

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI



“Características entre las regulaciones jurídicas de Guatemala y México en procedimiento de extradición internacional que permitan contribuir a la unificación del derecho internacional”.

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO INTERNACIONAL

PRESENTA:

VILCHIS JACUINDE AGUSTIN.

ASESOR:

DR. EN C. ED. ROLANDO HEREDIA DOMINICO

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, JULIO DE 2018

RESUMEN.

Los ámbitos de estudio internacional, guatemalteco y mexicano, se encuentran en una transición de grandes cambios jurídicos gracias a la globalización ya que ningún ordenamiento jurídico está exento de estos avances, específicamente en aquellas que atienden los derechos humanos y la cooperación internacional por medio de tratados internacionales. Esta investigación, expone dichos cambios y sucesos más relevantes, comprende un desarrollo progresivo de diferentes etapas, que inician desde la recopilación de información, planteamiento de los antecedentes jurídicos, marco metodológico, tipo de investigación y desarrollo temático, hasta la comparación de las características que presentan las regulaciones jurídicas del procedimiento de extradición internacional.

Para llevar a cabo la investigación, fueron considerados aspectos como las normas jurídicas y su denominación jurídica de cada país. Asimismo, con el objetivo de obtener información de calidad, se realizaron una serie de cuestionarios a personas profesionales en el área de derecho (ver anexo I), mediante las cuales se cuestionó acerca del procedimiento de extradición internacional, para poder determinar los indicadores de la investigación.

La metodología de la investigación fue con un enfoque cualitativo, la recopilación de la información se realizó mediante la investigación experimental, descriptiva y documental del procedimiento de extradición internacional de cada nación, la información fue tratada mediante un análisis jurídico de derecho comparado que nos permitió encontrar convergencias y divergencias.

Los principales resultados demostraron que en ambas legislaciones se privilegia la protección de los derechos humanos, además el procedimiento de extradición se alinea a la unificación del derecho internacional.

ABSTRACT.

The international, Guatemalan and Mexican fields of study are in a transition from great legal changes thanks to globalization, since no legal system is exempt from these advances, specifically those that deal with human rights and international cooperation through treaties countries. This research exposes the most relevant changes and events, including a progressive development of different stages, starting from the collection of information, approach to legal antecedents, methodological framework, type of research and thematic development, to the comparison of the characteristics presented the legal regulations of the international extradition procedure.

To carry out the investigation were established aspects to be taken into account such as the legal norms and their legal denomination of each country, with the objective of obtaining quality information, a series of questionnaires were made to professional persons in the area of law as well as ordinary people, through which they questioned about the international extradition procedure.

The methodology of the research was with a qualitative approach, the information was collected through the experimental, descriptive and documentary investigation of the international extradition procedure of each nation, the information was treated through a legal analysis of comparative law that allowed us to find convergences and divergences.

The results obtained through comparative legal research were able to establish the similarities and differences between the international extradition procedure, which included the protection of the national and human rights.

ÍNDICE.

Introducción.....	1
Marco metodológico.....	5
1.1 Paradigma de investigación.....	5
1.1.1 Paradigma cuantitativo.....	8
1.1.2 Paradigma cualitativo.....	9
1.1.3 Paradigma mixto.....	13
1.2 Tipo de investigación.....	14
1.3 Objetivo de la investigación.....	19
1.3.1 Métodos y técnicas de investigación.....	20
1.3.2 Método teórico.....	20
1.3.3 Método empírico.....	22
1.3.4 Método cualitativo.....	23
Capítulo I, Antecedentes históricos y jurídicos del procedimiento de extradición en Guatemala y México.....	25

1.2 Etapas del desarrollo histórico y jurídico del procedimiento de extradición internacional.....	26
1.2.1 Etapa 1 Los precursores de la extradición.....	26
1.2.2 Etapa 2 Únicos extraditables, reos políticos.....	27
1.2.3 Etapa 3 La evolución del hombre.....	28
2.1 Etapas del desarrollo jurídico, procedimiento de extradición internacional en Guatemala y México.....	30
2.1.1 Fase 1 El conocimiento de los tratados bilaterales.....	30
2.2. México tratado de extradición de criminales suscrito en Guatemala.....	31
2.2.3 Actualidad.....	36
Capítulo II, Desarrollo temático.....	38
2. Derecho.....	38
2.1 Derecho Internacional.....	40
2.2 Clasificación del derecho internacional.....	52
2.2.1 Derecho internacional público.....	64

2.2.1.1 Derecho constitucional.....	65
2.2.1.2 Derecho administrativo.....	68
2.2.1.3 Derecho procesal.....	69
2.2.1.4 Derecho penal.....	71
2.2.1.5 Derecho agrario.....	73
Capítulo III, Resultados de la investigación.....	75
3.1 El derecho comparado.....	75
3.2 Concepción de un estudio jurídico comparado.....	78
3.2.1 Selección de un sistema jurídico.....	79
3.2.2 Selección de un sistema jurídico Romano-Germánico.....	85
3.2.3 Sujeto materia de la comparación.....	86
3.2.3.1 Delimitar el nivel de comparación.....	87
3.2.4 Identificar similitudes y diferencias.....	87
3.2.4.2 Análisis de similitudes entre el procedimiento de extradición de Guatemala y México.....	97

CONCLUSIONES.....	103
RECOMENDACIONES.....	105
REFERENCIAS.....	106
ANEXOS.....	113

INTRODUCCIÓN.

El presente análisis jurídico de derecho comparado pretende determinar las exigencias en las legislaciones guatemaltecas y mexicanas que contribuirán con el marco jurídico regulatorio del procedimiento de extradición con base en el derecho penal y sus regulaciones específicas del procedimiento. Lo anterior, mediante una investigación documental, descriptiva y un estudio jurídico comparado, utilizando el método cualitativo.

Para este trabajo de investigación se entenderá el nombre oficial de los Estados Unidos Mexicanos, como México y la República de Guatemala como Guatemala, con la finalidad de no ser reiterativo.

La extradición surgió y continúa desarrollándose en el marco de las relaciones internacionales. De ahí que, su concepción jurídica esté estrechamente vinculada con su origen, desarrollo histórico y su importancia a través del tiempo como un fenómeno jurídico digno de investigación.

Para lograr una mejor concepción e interpretación acerca de la teoría utilizada durante la investigación, en los siguientes capítulos se darán conceptos y definiciones del tema investigado.

El primer antecedente del cual se tienen fundamentos legales establecidos es el tratado del 4 de marzo de 1376, entre Carlos V de Francia y el Conde de Saboya, es particularmente revelador de las concepciones jurídicas y políticas imperantes en la época en esta materia. De manera posterior, esta situación se prolongó hasta mediados del siglo XVIII, ya que con el advenimiento de las monarquías absolutistas se tuvo un gran cambio y la única extradición que se practicaba era la de los reos políticos.

En el caso particular de México, se materializa la ley de extradición internacional en el año de 1975 debido a las exigencias de la comunidad internacional para la cooperación entre los países y entra en vigor a partir del 30 de diciembre del mismo

año en el periodo de LUIS ECHEVERRIA ÁLVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante que, el derecho internacional establece la obligación de extraditar por medio de tratados internacionales que forman parte los 206 países reconocidos a nivel mundial, solo siete estados permiten la extradición de sus nacionales, esto se vuelve facultativo, es decir cada país decide entregar o juzgar los sujetos extraditables en su territorio al ciudadano solicitado. Es decir, cada país trata de cooperar a nivel internacional con la extradición solicitada por un país pero debiendo proteger los derechos humanos de sus connacionales y no exponerlos a un maltrato en otro país.

Los párrafos anteriores, permiten explicar los acontecimientos más relevantes, en materia de procedimiento de extradición, como son reformas, resoluciones, tratados internacionales y violaciones al proceso entre las normas jurídicas de los Estados analizados en la investigación.

Por último, son expuestas las similitudes y diferencias, del procedimiento de extradición de Guatemala y México, derivada de los resultados logrados a través del establecimiento de parámetros, mediante los cuales se delimito la investigación jurídica comparada y con los cuales se pretende dar cumplimiento y respuesta al problema de la investigación.

Finalmente, se concluye con las exigencias del procedimiento de extradición de ambos países y la cooperación internacional en la que nos encontramos en la actualidad. Por todo ello, se busca lograr aportaciones relevantes para la unificación del derecho internacional a través de esta investigación.

Problema de investigación.

¿Qué características presentan las regulaciones jurídicas del procedimiento de extradición internacional de Guatemala y México que permita contribuir a la unificación del derecho internacional?

Objetivo general.

Determinar las similitudes y diferencias de las regulaciones jurídicas del procedimiento de extradición internacional de Guatemala y México, mediante un estudio de derecho penal desde un enfoque adjetivo con su respectiva comparación jurídica, para proponer acciones que contribuyan a la unificación del derecho internacional.

Objeto de estudio.

Derecho penal y procedimiento de extradición de Guatemala y México.

Preguntas de investigación.

1. ¿Cuáles son los antecedentes históricos de las regulaciones jurídicas del procedimiento de extradición internacional de Guatemala y México?
2. ¿Qué exigencias jurídicas existen sobre las regulaciones jurídicas del procedimiento de extradición internacional de Guatemala y México?
3. ¿Qué regulaciones jurídicas hay sobre el procedimiento de extradición internacional de Guatemala y México?
4. ¿Cuáles son las similitudes y diferencias de las regulaciones jurídicas del procedimiento de extradición internacional de Guatemala y México?
5. ¿Cómo contribuye el estudio comparado a las regulaciones jurídicas del procedimiento de extradición internacional de Guatemala y México para la unificación del derecho internacional?

Objetivo específico.

- Determinar los antecedentes históricos de las regulaciones jurídicas del procedimiento de extradición internacional de Guatemala y México.

- Examinar las exigencias jurídicas de las regulaciones del procedimiento de extradición internacional de Guatemala y México.
- Estudiar las regulaciones jurídicas del procedimiento de extradición internacional de Guatemala y México.
- Identificar las similitudes y diferencias de las regulaciones jurídicas del procedimiento de extradición internacional de Guatemala y México.
- Recomendar acciones para el proceso de unificación del derecho internacional, como parte del estudio basado en las regulaciones jurídicas de Guatemala y México.

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN.

La metodología utilizada en este trabajo es documental, comparativa y descriptiva ya que se trata de una comparación de la legislación penal y de procedimientos especiales, para la cooperación internacional de Guatemala y México. Con base en ello, se busca trabajar en forma ordenada y congruente, mediante el método descriptivo y comparado, aplicado al procedimiento de las leyes de extradición de Guatemala y México.

La estructura de la investigación se diseñó siguiendo el sentido metodológico deductivo, esto es, de lo general a lo particular, partiendo de elementos simples a los más complejos como se muestra a continuación:

1.1. Paradigmas de la investigación.

Los paradigmas no son únicos ni universales y dependen de la forma en que cada persona lo construye, son los encargados de ayudar a los investigadores que deben situarse en una forma de explicar la realidad específica. Ello implica en definir un paradigma de investigación, que debe de tener una relación directa con el área de conocimiento de quien investiga, en este caso en particular el área que nos ocupa es el Derecho Internacional, la rama del derecho penal y el procedimiento de extradición de Guatemala y México.

El paradigma es un esquema teórico, o una vía de percepción y comprensión del mundo, que es adoptado por los investigadores, un paradigma, es el conjunto de ideas, creencias, argumentos que construyen una forma para explicar la realidad. Pérez (2005) afirma:

Para KUNH, la noción del paradigma es la expresión del modo que en un determinado momento tiene la comunidad científica de enfocar los problemas. (p.17)

Con la intención de contribuir en la claridad del concepto de paradigma, en los siguientes párrafos se hace una discusión más amplia sobre el posicionamiento de diversos autores:

La primera conceptualización es recurrir a las raíces etimológicas, el concepto de paradigma viene Del griego “para deigma”, ejemplo, modelo. La definición del concepto fue introducido por J.S. Kuhn en el ámbito de la teoría de la ciencia, para clasificar la eterna polémica sobre lo científico.

Para Kuhn (2000) “Es un fenómeno cultural, toda vez que detrás de ésta legitimidad se encuentran valoraciones que se estipulan como supuestos que se dan por dados” (pág. 33). El investigador afirma que se dan por entendidas las valoraciones, pero depende de la perspectiva de cada individuo para determinar los supuestos valores y cultura de cada fenómeno.

De manera posterior, el autor Kuhn (2000) señala otra definición en los siguientes términos: “Representa una matriz disciplinaria que abarca generalizaciones, supuestos, valores, creencias y ejemplos corrientemente compartidos de lo que constituye el interés de la disciplina” (pág. 60).

Al tomar como referencia estos autores, consideran que una función del paradigma es ser un conductor específico en la problemática y establece los criterios más importantes.

El científico Reichadt (1999) afirma. “Sirve como guía para los profesionales en una disciplina porque indica cuales son los problemas y las cuestiones importantes con las que ésta se enfrenta” (pág. 61). Como lo define en lo nominal es una guía para definir las problemáticas más relevantes e investigarlas.

Para Reichadt (1999) explica “Se orienta hacia el desarrollo de un esquema aclaratorio (es decir, modelos y teorías) que puede situar a estas cuestiones y a estos problemas en un marco que permitirá a los profesionales tratar de resolverlos” (pág. 61). Partiendo del tema de interés de cada investigador es una cuestión importante y esto permite determinar un modelo o teoría a desarrollar.

Es una forma importante para el investigador Reichardt (1999) “Establece los criterios para el uso de herramientas apropiadas (es decir, metodologías instrumentos y tipos y formas de recogidas de datos) en la resolución de estos enigmas disciplinarios” (pág. 61). Estas herramientas son de suma importancia para poder determinar el tema de investigación y su desarrollo, la metodología que se va utilizar, los instrumentos y las formas de recaudar información, en el caso de esta investigación es documental con una metodología cualitativa.

Por otra parte Samperi (2000) nos dice que la investigación “Es el estudio sistemático, controlado, empírico, reflexivo y crítico de proposiciones hipotéticas sobre las supuestas relaciones que existen entre fenómenos naturales” (p.34).

Desde la segunda mitad del siglo XX se ha venido utilizando dos tipos de principales de enfoques para la investigación:

- El enfoque cualitativo.
- El enfoque cuantitativo.

Ambos utilizan fases similares y relacionadas entre sí, el autor Grinnell (1997) las menciona en su obra Metodología de la investigación.

- a) Llevan a cabo observación y evaluación de fenómenos.
- b) Establecen suposiciones o ideas como consecuencia de la observación y evaluación realizadas.
- c) Prueban y demuestran el grado en que las suposiciones o ideas tienen fundamento.
- d) Revisan tales suposiciones o ideas sobre la base de las pruebas o del análisis.
Proponen nuevas observaciones y evaluaciones para establecer, modificar cimentar y/o fundamentar las su posiciones e ideas; o incluso para generar otras.

En la ciencia un paradigma es un conjunto de realizaciones científicas “universalmente” reconocidas, que durante un tiempo proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica.

Los *Paradigmas* nos los han impuesto los *dioses* primero, y luego nosotros nos hemos creado otros para sostener los primeros, y así sucesivamente.

Un paradigma es el resultado de los usos, y costumbres, de creencias establecidas de verdades a medias; un paradigma es ley.

Derivado de lo anterior, estamos en posibilidades de identificar algunas de sus características más importantes del paradigma. Por ejemplo, el principio de optimalidad, la mejor solución de entre muchas alternativas coherencia, estabilidad, constante posibilidad de transformación, posibilidad de relación con otros campos.

Dentro del proceso de investigación los paradigmas son esenciales para:

- Guiar la forma en que se aborda la explicación de un problema de investigación.
- Orientan las cuestiones a analizar o desentramar.
- Determinan lo que debe preguntarse y el cómo llegar a responder esas preguntas.
- Fija la forma en que se relaciona el investigador con lo que investiga.
- Establece las claves para interpretar y analizar los resultados de lo investigado.
- Orienta la manera en que se presentan los resultados.

Se conocen diferentes tipos de paradigmas, los más destacados y utilizados son:

1.1.1 Paradigma cuantitativo; este enfoque de la realidad goza de una gran tradición en el ámbito anglosajón y francés, con repercusiones en otros países. Este paradigma se denomina positivista, científico-naturalista, científico-tecnológico e incluso sistemático gerencial. En resumen, se basa en la teoría positivista del conocimiento que arranca en el siglo XIX y principios del siglo XX, con autores como

COMTE y DURKHEIM, se ha impuesto como método científico en las ciencias naturales y más tarde en las ciencias sociales, así como en la educación.

La naturaleza cuantitativa tiene como finalidad asegurar la precisión y el rigor que requiere la ciencia, enraizando filosóficamente en el positivismo, según Landshere (1982) se adhiere al positivismo contemporáneo y a los principios fundamentales.

El propósito de la investigación radica en explicar, control y predecir los fenómenos educativos, considerando la realidad objeto de análisis como algo natural y externo al investigador.

El mundo educativo es un sistema compuesto de variables analíticamente separables que pueden estudiarse independientemente las unas de las otras como partes del sistema. Así, se pretende establecer las posibles relaciones causales existentes en la investigación y en la materia que nos ocupa es importante definir de manera clara el área de estudio en la cual se va aplicar el método cuantitativo.

1.1.2 Paradigma cualitativo; En este paradigma, generalmente se utiliza para descubrir y refinar preguntas de investigación. A veces, se prueban hipótesis, aunque lo más usual es que las preguntas e hipótesis surgen después, como parte del proceso de investigación. Su propósito consiste en reconstruir la realidad tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido.

La investigación cualitativa se considera como un proceso activo, sistemático y riguroso de indagación dirigida, en el cual se toman decisiones sobre lo investigado. El investigador entra en el campo con una orientación teórica consciente que refleja un conocimiento sustantivo de la teoría de las ciencias sociales. Al mantener un estilo interactivo con el fenómeno objeto de estudio, surge de esa interacción entre ambos las preguntas que orientan la investigación. El investigador y el objeto de investigación se influyen mutuamente. Se ha dicho de ellos que son naturalistas, es decir, que interactúan con los informantes de un modo natural y no intrusivo. (Álvarez, 1997).

Esta postura, surge como alternativa al paradigma racionalista puesto que hay cuestiones problemáticas y restricciones que no se pueden explicar ni comprender en toda su existencia desde la perspectiva cuantitativa, como por ejemplo los fenómenos culturales, que son más susceptibles a la descripción y análisis cualitativo que al cuantitativo y que estos necesitan la ayuda de otras ciencias como la sociología historia y antropología.

Por otra parte, el paradigma cualitativo posee un fundamento decididamente humanista para entender la realidad social de la posición idealista que resalta una concepción evolutiva y negociada del orden social.

El paradigma cualitativo percibe la vida social como la creatividad compartida de los individuos. El hecho de que sea compartida determina una realidad percibida como objetiva, viva y cognoscible para todos los participantes en la interacción social. Además, el mundo social no es fijo ni estático sino cambiante, mudable, dinámico y es por eso que es importante su aplicación en la investigación jurídica ya que todo el tiempo va cambiando medio reformas estructurales de ley.

El paradigma cualitativo no concibe el mundo como fuerza exterior, objetivamente identificable e independiente del hombre. Existen por el contrario múltiples realidades. En este paradigma los individuos son conceptuados como agentes activos en la construcción y determinación de las realidades que encuentran, en vez de responder a la manera de un robot según las expectativas de sus papeles que hayan establecido las estructuras sociales. No existen series de reacciones tajantes a las situaciones sino que, por el contrario, y a través de un proceso negociado e interpretativo, emerge una trama aceptada de interacción. El paradigma cualitativo incluye también un supuesto acerca de la importancia de comprender situaciones desde la perspectiva de los participantes en cada situación.

Algunas de sus características son:

- La teoría constituye una reflexión en y desde la praxis, ya que la realidad está constituida no sólo por hechos observables y externos, sino por significados

y símbolos e interpretaciones elaboradas por el propio sujeto a través de una interacción con los demás, debido al estudio jurídico comparado es importante delimitar el campo de estudio para su mejor desarrollo y entendimiento.

- El objeto de la investigación de este paradigma es la construcción de teorías prácticas, configurados desde la misma praxis y constituida por reglas y no por leyes. (Identificación de las reglas que subyacen, siguen y gobiernan los fenómenos sociales) en el tema de investigación es importante observar los fenómenos que se dieron a través del tiempo y en los más importantes en la actualidad.
- Insiste en la relevancia del fenómeno, frente al rigor (validez interna) del enfoque racionalista, se puede manifestar por medio de un ejemplo actual para explicar y entender de una mejor forma el tema de investigación.
- Intenta comprender la realidad dentro de un contexto dado, por tanto, no puede fragmentarse ni dividirse en variables dependientes e independientes, es un paradigma utilizado por muchos investigadores en la actualidad por sus características claras y sin desviarse del punto de enfoque al que se pretende llegar.
- Adopta el modelo hipotético deductivo, utiliza métodos cuantitativos y estadísticos, se basa en fenómenos observables susceptibles de medición, análisis matemáticos y control experimental. Todos los fenómenos sociales son categorizados en variables entre las que se establecen relaciones estadísticas.

Parte de una realidad dada y algo estática que puede fragmentarse para su estudio.

Como característica principal es definir la teoría a utilizar y desarrollar para poder determinar un estudio de derecho comparado y tener clara la materia entíndase ordenamiento jurídico o procedimiento que se desea comparar, el objetivo es determinado por medio de la práctica, la relevancia e incluso el interés del investigador.

Es necesario contar con un enfoque racionalista para la búsqueda del tema de investigación ya que debe de contener algunos aspectos como los que ya mencionamos con anterioridad pero sin duda el más importante es la relevancia o el impacto social del tema en la actualidad de la investigación, para poder aportar soluciones al problema de investigación, ya que esa es la finalidad de la investigación.

La siguiente tabla resaltara los atributos de los paradigmas ya antes descritos, para poder determinar cuál es el más conveniente para determinar el tema de investigación.

Ver tabla 1, para poder determinar qué tipo de paradigma utilizar en la investigación.

Tabla 1. Diferencias conceptuales por tipo de Paradigma

<i>Paradigma cualitativo</i>	<i>Paradigma cuantitativo.</i>
Aboga por el empleo de los métodos cualitativos.	Aboga por el empleo de los métodos cuantitativos.
Fenomenologismo y Verstehen (comprensión) “interesado en comprender la conducta humana desde el propio marco de referencia de quien actúa”	Positivismo lógico: “busca los hechos o causas de los fenómenos sociales, prestando escasa atención a los subjetivos de los individuos”.
Observación naturalista y sin control Subjetivo Próximo a los datos; perspectiva “desde dentro” Fundamentada en la realidad, orientada	Medición penetrante y controlada. Objetivo. Al margen de los datos; perspectiva “desde fuera”. No fundamentado en la realidad, orientado a la comprobación, confirmatorio,

a los descubrimientos, exploratoria, expansionista, descriptiva e inductiva.	reduccionista, inferencial e hipotético deductivo.
Orientado al proceso. Válido: datos “reales”, “ricos” y “profundos”. No generalizador: estudio de casos aislados. Holístico Asume una realidad dinámica	Orientado al resultado. Fiable: datos “sólidos” y repetibles. Generalizable: estudio de casos múltiples. Particularista Asume una realidad estable.

Fuente: Tomado de Cook y Reichard (1986, p.29).

1.1.3. Paradigma mixto: Los métodos de investigación mixta son la integración sistemática de los métodos cuantitativo y cualitativo en un solo estudio con el fin de obtener una “fotografía” más completa del fenómeno.

Éstos pueden ser conjuntados de tal manera que las aproximaciones cuantitativa y cualitativa conserven sus estructuras y procedimientos originales “forma pura” o pueden ser adaptados, alterados o sintetizados “forma modificada”.

La investigación de métodos mixtos (investigación mixta es un sinónimo) es el complemento natural de la investigación tradicional cualitativa y cuantitativa. Los métodos de investigación mixta ofrecen una gran promesa para la práctica de la investigación. La investigación de métodos mixtos es formalmente definida aquí como la búsqueda donde el investigador mezcla o combina métodos cuantitativos y cualitativos, filosóficamente es la "tercera ola". Una característica clave de la investigación de métodos mixtos es su pluralismo metodológico o eclecticismo, que a menudo resulta en la investigación superior.

Filosóficamente, la investigación mixta hace uso del método pragmático y el sistema de la filosofía, es un método incluyente y plural. La meta de la investigación mixta no es remplazar a la investigación cuantitativa ni a la investigación cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales.

Por esta razón, esta metodología reconoce el valor del conocimiento como algo que se ha construido a través de medios cualitativos tales como la percepción y la experiencia basada en los aspectos fácticos del mundo en el que vive la gente. Otra característica clave del enfoque del método mixto es que rechaza el dualismo que se establece entre lo cualitativo o hechos de apoyo y lo cuantitativo o metodologías subjetivas cuyo valor se basa sólo en la exclusividad de uno y otro.

Después de todo lo investigado, se tomó la postura de que el paradigma utilizado en la investigación es el cualitativo, debido a sus diferentes características que ya fueron explicadas con anterioridad, es el paradigma que mejor sirve para la investigación y potencializa la búsqueda de información jurídica.

Este paradigma ya que es mixto sirve de manera eficiente para lograr una investigación eficientemente documental.

1.2. Tipo de investigación.

En este punto se va conocer el tipo de investigación que se utilizó en el presente trabajo y para el mejor entendimiento de los lectores se explicará brevemente lo que es la investigación y los tipos de investigación más utilizados.

De manera general, se determina que todo el enfoque de la investigación influye en instrumentos, y hasta la manera de cómo se analiza los datos recaudados. Así, el punto de los tipos de investigación en un estudio va a constituir un paso importante en la metodología, pues este va a determinar el enfoque del mismo.

De acuerdo a las definiciones que presenta la Real Academia Española (RAE) sobre la palabra investigar (vocablo que tiene su origen en el latín *investigare*). Este verbo, se refiere al acto de llevar a cabo estrategias para descubrir algo. También, permite hacer mención al conjunto de actividades de índole intelectual y experimental de carácter sistemático, con la intención de incrementar los conocimientos sobre un determinado asunto.

En ese sentido, puede decirse que una investigación está determinada por la averiguación de datos o la búsqueda de soluciones para ciertos inconvenientes. Cabe destacar que, una investigación, en especial en el plano científico, es un proceso sistemático (se obtiene información a partir de un plan preestablecido que, una vez asimilada y examinada, modificará o añadirá conocimientos a los ya existentes), organizado (es necesario especificar los detalles vinculados al estudio) y objetivo (sus conclusiones no se amparan en un parecer subjetivo, sino en episodios que previamente han sido observados y evaluados).

La definición estricta de la investigación científica, es la realización de un estudio metódico para probar una hipótesis o responder a una determinada pregunta. Encontrar una respuesta definitiva es el objetivo principal de cualquier proceso experimental. La investigación debe ser sistemática y seguir una serie de pasos y un protocolo estándar estricto. En términos generales, estas reglas son similares, pero pueden variar ligeramente entre los diferentes campos de la ciencia.

La investigación científica debe ser organizada y someterse a una planificación, lo que incluye la realización de revisiones de la literatura de investigaciones pasadas y la evaluación de las preguntas que deben ser contestadas.

Cualquier tipo de investigación "real", ya sea científica, económica o histórica, precisa algún tipo de interpretación y una opinión de parte del investigador.

Samperi, Fernandez y Bampton (2006), afirma que es posible encontrar diferentes clasificaciones de los diseños sobre la investigación.

Esta opinión constituye el principio subyacente, o pregunta, que establece la naturaleza y el tipo de experimento y ofrece un criterio para clasificar la investigación:

- ✓ *Investigación pura (básica)*: Esta investigación busca aumentar la teoría, por lo tanto se relaciona con nuevos conocimientos, de este modo no se ocupa de las aplicaciones prácticas que puedan hacer referencias los análisis teóricos.

- ✓ *Investigación aplicada:* Su principal objetivo se basa en resolver problemas prácticos, con un margen de generalización limitado. De este modo genera pocos aportes al conocimiento científico desde un punto de vista teórico.
- ✓ *Investigación fundamental:* A partir de la muestra de sujetos, las conclusiones de la investigación se hace extensiva a la población y se orienta a las conclusiones. Su objetivo se centra en el aumento de información teórica y se relaciona con la investigación pura (básica).
- ✓ *Investigación acción:* Se centra en generar cambios en una realidad estudiada y no coloca énfasis en lo teórico. Trata de unir la investigación con la práctica a través de la aplicación, y se orienta en la toma de decisiones y es de carácter ideográfico.
- ✓ *Investigación descriptiva:* No hay manipulación de variables, estas se observan y se describen tal como se presentan en su ambiente natural. Su metodología es fundamentalmente descriptiva, aunque puede valerse de algunos elementos cuantitativos y cualitativos.
- ✓ *Investigación experimental:* Se manipula una o varias variables independientes, ejerciendo el máximo control. Su metodología es generalmente cuantitativa.
- ✓ *Investigación histórica:* se encarga de describir fenómenos que acontecieron en el pasado basándose en fuentes históricas o documentos. El principio fundamental es describir los hechos.
- ✓ *Investigación descriptiva:* Describe los fenómenos como aparecen en la actualidad. Estos pueden ser longitudinales o transversales, cualitativos o cuantitativos.
- ✓ *Investigación experimental:* Predice lo que ocurrirá si se produce alguna modificación en la condición actual de un hecho, para logra esto aplica el razonamiento hipotético-deductivo y la metodología suele ser cuantitativa. Los experimentos pueden realizarse en el laboratorio o pueden ser de campo.

Con base en la descripción anterior, el tipo de investigación utilizado en este trabajo es, la Investigación Científica, se distingue con el nombre de Investigación Documental al proceso estratégico en donde el investigador busca, a través de la observación y consulta en distintas fuentes documentales, como son leyes, tratados

internacionales, reglamentos, periódicos, entre otros que ayudan a recabar los datos e información existente sobre el tema que pretende estudiar, a fin de obtener material intelectual y científico en donde se pueda desarrollar la investigación científica.

La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno.

La investigación documental juega un papel importante esencial en cualquier proyecto, pues ayuda a entender los acontecimientos históricos, especiales y temporales que rodean un estudio. Un investigador puede usar esta técnica para irse familiarizando con la problemática que estudia y detectar posibles escenarios y estrategias (Lindlof, 1995 p.78).

Para Roberto Hernandez Samperi y colaboradores (2000), la investigación documental consiste en “Detectar, obtener y consultar la bibliografía y otros materiales que parten de otros conocimientos y/o informaciones recogidas moderadamente de cualquier realidad de manera selectiva, de modo que puedan ser útiles para los propósitos del estudio” (p.50).

Investigación descriptiva: se emplea cuando el objetivo es el de detallar cómo son y cómo se manifiestan los fenómenos, situaciones, contextos y eventos. Busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para describir lo que se investiga describe tendencias de un grupo o población.

- Considera un fenómeno y sus componentes.
- Miden conceptos.
- Definen variables.

Investigación experimental: Requiere la manipulación intencional de una acción para analizar sus posibles resultados. Se lleva a cabo para analizar si una o más variables independientes afectan a una o más variables dependientes y por qué lo

hacen. Así también se utilizan cuando el investigador pretende establecer el posible efecto de una causa que se manipula.

El experimento debe cumplir con tres requisitos:

- A. La manipulación intencional de una o más variables independientes.
- B. Medir el efecto que la variable independiente tiene en la variable dependiente.
- C. Cumplir con el control o la validez interna de la situación experimental.

La investigación de campo se presenta mediante la manipulación de una variable externa no comprobada, en condiciones rigurosamente controladas, con el fin de describir de qué modo o por qué causa se produce una situación o acontecimiento particular; podríamos definirla diciendo:

Que es el proceso que, utilizando el método científico, permite obtener nuevos conocimientos en el campo de la realidad social. (Investigación pura), o bien estudiar una situación para diagnosticar necesidades y problemas a efectos de aplicar los conocimientos con fines prácticos (Investigación aplicada). En materia de investigación de campo es mucho lo que se ha avanzado, puesto que podemos precisar varios tipos de diseño de investigación de ese tipo y aunque cada diseño es único, cuenta con características comunes, especialmente en su manejo metodológico, lo cual ha permitido clasificarlo en categorías y de esta manera tener claro el uso que tiene cada una de las clasificaciones.

Algunos autores definen la investigación documental de la siguiente manera:

Para la teórica Guillermina Baena (Baena, 1985) la Investigación Documental básicamente consiste en una técnica que se orienta hacia la “selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos” (p.6). Que tiene como objetivo el levantamiento de un marco teórico y de datos.

Definición de Toledo:

Por su lado, para el profesor Enrique de la Garza Toledo la Investigación Documental (Garza, 1988) es la técnica que se enfoca en la utilización de registros impresos, manuscritos, sonoros y gráficos, los cuales se emplean básicamente como fuentes de información.

Es una investigación basada en documentos que relatan los antecedentes históricos de una problemática y su evolución o retroceso en el ámbito de aplicación, en el caso del derecho que es encargado de regular las relaciones entre personas, es importante que siga evolucionando.

Definición de Franklin:

Finalmente para este teórico (Franklin, 1997). La Investigación Documental podría ser definida como una técnica de investigación, cuyo principal método será la selección y análisis de los documentos impresos, donde se encuentra contenida la información intelectual relacionada con el estudio o investigación que desea emprenderse.

La investigación documental es una de las más utilizadas por los investigadores debido a que existe la manera de cotejar la información en documentos oficiales por lo cual tiene una mayor certeza de lo que están realizando y así poder darle mayor fuerza jurídica y credibilidad a su investigación.

En el caso de esta investigación se aplica ya que está basada en documentos jurídicos como son leyes, tratados internacionales, reglamentos y protocolos de cooperación internacional y de esta manera es como se utilizan los documentos jurídicos en una comparación jurídica.

1.3. Objetivo de la Investigación Documental.

Con respecto al objetivo o propósito de la Investigación Documental, las distintas fuentes especializadas en Investigación Científica han señalado que básicamente ésta puede ser considerada una técnica que busca que el investigador, antes y

durante el desarrollo del estudio científico, logre colocar en juego un conjunto de procedimientos inherentes a la disciplina de la Documentación, los cuales le permitan entrar en contacto con los diferentes fenómenos históricos, sociológicos, psicológicos o científicos, relacionados con el fenómeno u objeto que se pretende estudiar.

De esta forma, el investigador está garantizándose la posibilidad de informarse objetiva e intelectualmente con respecto a la entidad que comenzará estudiar. En sentido, metodológico, es la Investigación Documental la que le permitirá al investigador levantar un marco teórico, así como una bibliografía que sustente la investigación científica realizada durante el proceso de su tesis, es decir, de comprobar o no su hipótesis.

Igualmente, la disciplina de la Metodología plantea una serie de procedimientos sucesivos, a la hora de desplegar las distintas estrategias y tareas, que le permitan al investigador levantar y realizar una adecuada investigación documental que le faciliten informarse sobre su materia de estudio, y una vez realizado éste, sustentarlo.

De esta forma, la Metodología reconoce una serie de pasos, que deberán ser seguidos.

Métodos y técnicas de investigación.

Los métodos y las técnicas de investigación están constituidos por un conjunto de pasos o etapas bien establecidas que posibilitan dirigir el proceso de investigación de forma óptima, de modo que permita alcanzar su propósito, el conocimiento científico, de la manera más eficiente.

Algunos métodos utilizados en el presente estudio son; Métodos teóricos, empíricos, cualitativos y comparativos.

Método teórico, es importante conocer y aplicar las herramientas necesarias para un buen desarrollo que permiten descubrir en el objeto de investigación las

relaciones esenciales y las cualidades fundamentales, no detectables de manera sensorial. (Proceso que permite la captación de los estímulos físicos y su interpretación vía la actividad cerebral) Por ello se apoya básicamente en los procesos de abstracción, análisis, síntesis, inducción y deducción. Entre los métodos teóricos se destacan fundamentalmente:

- Método histórico jurídico. Caracteriza al objeto en sus aspectos más externos, a través de la evolución y desarrollo histórico del mismo, en el ámbito jurídico y social. Uno de los métodos más importantes que nos permite conocer los antecedentes y la evolución de la situación o fenómeno que se estudia.
- Método lógico. Reproduce en el plano teórico la esencia del objeto de estudio, investigando las leyes generales y primordiales de su funcionamiento y desarrollo. Dentro del método lógico están incluidos el Método Hipotético Deductivo, el Método Causal y el Método Dialéctico, entre otros. Es importante contar con este método ya que nos permite interpretar y razonar los fenómenos.
- Método comparativo. El método comparativo o el análisis comparativo es un procedimiento que se ubica entre los métodos científicos más utilizados por los investigadores. Junto con el método experimental y el estadístico, el método comparativo es un recurso ampliamente utilizado en las ciencias sociales. Incluso algunos han llegado a considerar la comparación como un procedimiento inherente a la investigación científica (Grosser 1973; Laswell 1968; Almond 1966, citados por Nohlen, 2003).
- “Es un método muy importante el cual nos permite comprender cosas desconocidas a partir de las conocidas, la posibilidad de explicarlas e interpretarlas, perfilar nuevos conocimientos, destacar lo peculiar de fenómenos conocidos, sistematizar la información distinguiendo las diferencias con fenómenos o casos similares”.
- Método de análisis y síntesis. Es un método que consiste en la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual, y la reunión racional

de elementos dispersos para estudiarlos en su totalidad. Su uso en la investigación fue clave para poder determinar los elementos más importantes de la investigación.

- **Método enfoques de sistemas.** El enfoque de sistemas son las actividades que determinan un objetivo general y la justificación de cada uno de los subsistemas, las medidas de actuación y estándares en términos del objetivo general, el conjunto completo de subsistemas y sus planes para un problema específico. Es un esquema metodológico que sirve como guía para la solución de problemas, en especial hacia aquellos que surgen en la dirección o administración de un sistema, al existir una discrepancia entre lo que se tiene y lo que se desea, su problemática, sus componentes y su solución.

Método empírico. Su aporte al proceso de investigación es resultado fundamentalmente de la experiencia. Estos métodos posibilitan revelar las relaciones esenciales y las características fundamentales del objeto de estudio, accesibles a la detección sensorial, a través de procedimientos prácticos con el objeto y diversos medios de estudio. Entre los Métodos Empíricos se encuentran:

- **Método de revisión de documentos.** La revisión documental permite identificar las investigaciones elaboradas con anterioridad, las autorías y sus discusiones; delinear el objeto de estudio; construir premisas de partida; consolidar autores para elaborar una base teórica; hacer relaciones entre trabajos. Es un método importante por la necesidad de la investigación en la cual se revisan leyes, procedimientos y formularios de distintos países.
- **Método de análisis de contenido.** una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta. Para mejorar métodos de investigación técnica. Mediante análisis de contenidos de diversas entrevistas, buscando en ellas contenidos simbólicos, sutiles, gestuales... de los actores se podrían deducir consecuencias muy útiles para la investigación.

- **Método cuestionario.** El instrumento básico utilizado en la investigación por encuesta es el cuestionario, que es un documento que recoge en forma organizada los indicadores de las variables implicadas en el objetivo de la encuesta. Es un método fundamental para la investigación ya que ayuda a determinar los indicadores.

Método cualitativo. El método cualitativo es un método científico empleado en diferentes disciplinas, especialmente en las ciencias sociales. La investigación cualitativa busca adquirir información en profundidad para poder comprender el comportamiento humano y las razones que gobiernan tal comportamiento.

La investigación cualitativa se refiere a determinados enfoques de producción o generación de conocimientos científicos, supone la adopción de determinadas concepciones filosóficas y científicas, unas formas singulares de trabajar científicamente, y fórmulas específicas de recogida y análisis de datos, lo que origina un nuevo lenguaje metodológico (Buendía, Colás y Hernández; 1998).

Los diseños cualitativos se distinguen por orientarse a describir e interpretar los fenómenos y son adecuados para los investigadores que se interesan por el estudio de los significados de las acciones humanas desde la perspectiva de los propios agentes sociales. Se aborda el mundo personal de los sujetos (como interpretan las situaciones, qué significados tienen para ellos) no observables directamente ni susceptible de investigación experimental. El investigador estudia a las personas en el contexto de su pasado y de las situaciones en que se hallan.

La metodología que utiliza esta perspectiva de investigación se caracteriza esencialmente por:

- **Enfoque holístico:** estudia globalmente la realidad, sin fragmentarla y contextualizándola.
- **Análisis inductivo:** las categorías, explicaciones e interpretaciones se elaboran partiendo de los datos y no de las teorías previas.

- Enfoque idiográfico: se centra en las peculiaridades de los sujetos, más que en el logro de leyes generales.

Lo que se explica a continuación son los métodos utilizados en la investigación:

- ❖ La metodología cualitativa se basa en principios teóricos como la fenomenología, la hermenéutica, la interacción social utilizando métodos de recolección de la información que difieren del método cuantitativo al no poder ser plasmados en números. La idea es explorar las relaciones sociales y describir la realidad tal como la experimentan los protagonistas.
- ❖ Método hermenéutico. El término hermenéutico proviene del griego que significa declarar, anunciar, esclarecer y, por último, traducir. Significa que alguna cosa es vuelta comprensible o llevada a la comprensión. Así la hermenéutica será la encargada de proveer métodos para la correcta interpretación, así como estudiar cualquier interpretación humana. El método hermenéutico buscará insertar cada uno de los elementos del texto dentro de un todo redondeado. Donde lo particular se entiende a partir del todo, y el todo a partir de lo particular.
- ❖ Método narrativo. Narración es el proceso de presentación de la narrativa, se produce por el modo narrativo. Abarca varias áreas que se superponen: la más importante, el punto de vista narrativo, el cual determina a través de qué perspectiva la historia es vista, y la voz narrativa, la cual determina un conjunto de características consistentes en cuanto a la forma mediante la cual la historia se comunica a la audiencia. Modo narrativo es un elemento literario.
- ❖ Método descriptivo. Consiste en evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del tiempo. La Investigación Descriptiva, describe una situación, fenómeno, proceso o hecho social para formular, en base a esto, hipótesis precisa.

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y JURÍDICOS DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN EN GUATEMALA Y MÉXICO.

El presente capítulo tiene por objetivo explicar las circunstancias y hechos que anteceden el procedimiento de extradición, a nivel internacional, destacando los países de interés en la investigación, también las causas que llevaron a que se produjeran la figura jurídica en un tiempo y un lugar determinado, lo cual se pudo lograr desarrollando las etapas en que se situaron los cambios más significativos de su evolución o retroceso, para su mejor entendimiento en los ámbitos históricos y jurídicos.

1.1. Aspectos a tener en consideración para determinar los antecedentes históricos del procedimiento de extradición internacional en Guatemala y México.

Es necesario determinar los aspectos jurídicos más importantes que acontecieron a través del tiempo a nivel internacional y precisar los antecedentes históricos de la investigación y aquellos que permitieron dar cumplimiento al objetivo de la investigación.

Los aspectos a considerar son:

- I. La evolución de las regulaciones en el procedimiento de extradición a nivel internacional, ya que en la actualidad es una figura que tiene como finalidad la cooperación internacional y que todos cumplan la ley y sean sancionados por los delitos cometidos en cualquier parte del mundo.
- II. Identificar los retos de Guatemala y México, para poder determinar un cambio significativo a las regulaciones de la extradición conforme al paso del tiempo.
- III. Normativa jurídica, es una norma jurídica u ordenamiento del comportamiento humano que en el caso de procedimiento de extradición internacional se

busca la unificación de los Estados para evitar la impunidad en los delitos cometidos en otro Estado.

Exigencias jurídicas, es el requerimiento, necesidad de una población en un determinado territorio para que puede vivir en una sana convivencia.

1.2. Etapas del desarrollo histórico y jurídico del procedimiento de extradición internacional.

Son descritos los antecedentes jurídicos del procedimiento de extradición internacional más importantes por medio de etapas, desde su surgimiento hasta la actualidad de los países de Guatemala y México, destacando los aspectos jurídicos de cada uno de los periodos.

1.2.1. Etapa 1 (antes de cristo) los precursores de la extradición.

En esta etapa se va desarrollar los antecedentes jurídicos más antiguos de los que se tiene registro, es impresionante que en los tiempos antiguos ya existía la figura de la extradición territorial, la cual no es como en la actualidad pero si fue un parteaguas en el cual tiene una destacada participación para la forma de extradición como la conocemos hoy en día.

La extradición se remonta a tiempos muy antiguos, antes de Cristo y el primer caso conocido, es el ocurrido entre los Hititas y Egipto, como lo menciona el *Lic. Guillermo Colín Sánchez*; "En las más remota antigüedad, de los estudios realizados por Luís Delaporte, Jhon Wilson, Kurt Bittel, C.W. Cream y muchos otros más importantes historiadores, se advierte que como resultado de la guerra entre los Hititas y Egipcios (1271 A. de C.) se firmó un tratado de Paz entre Hatusie, " Gran jefe de Haití-Ramses", Gran jefe de Egipto en cuyas cláusulas quedo establecida la extradición, tanto de Egipto como de Hititas".

Como se describe en las sagradas escrituras que aquellos ciudadanos que huían de su lugar de origen a refugiarse a otro por haber cometido un homicidio involuntario, deberían ser protegidos para que estos salvaran su vida, y como

consecuencia de este escrito, estas personas no eran aprendidas. Esto puede traducirse como la primera vez que no se permite la extradición de un individuo que ha cometido un delito en el lugar de origen, pero se puede pensar en la primera vez que se dio un asilo.

El reconocido Jurista,” Valentín Silva Melero establece que “en la crónica del Capítulo XX del libro de los Jueces del Antiguo Testamento, se relata el episodio de la solicitud de entrega que formularon once tribus israelitas a la de Benjamín, de algunos de los miembros de esta última, sindicados de autores de violación y homicidio de un levita y la guerra que se originó por la denegatoria de la petición.

Es un acontecimiento importante donde nace el primer formato de solicitud de extradición de los autores de violación y homicidio, entre dos grupos que tratan de que no queden impunes los delitos transfronterizos que en esa época ya existía una delimitación territorial.

1.2.2. Etapa 2 (1376-1765) Únicos extraditables los reos políticos.

En efecto, resultado de los acuerdos amistosos concertados entre ciertos reyes y sus enemigos personales, la extradición apareció primeramente en el plano político, es el segundo acontecimiento más significativo en los periodos considerados en la investigación y es importante mencionar que esta figura da un gran paso hacia adelante hablando jurídicamente ya que se estipula en convenios realizados por los reyes de la época que podrían ser considerados como tratados internacionales en la actualidad.

Es cuando se da un cambio importante así pues, el tratado del 4 de marzo de 1376, entre Carlos V de Francia y el conde de Saboya, es particularmente revelador de las concepciones jurídicas y políticas imperantes en la época en esta materia. Tal situación se prolongó hasta mediados del siglo XVIII, ya que con el advenimiento de las monarquías absolutistas la única extradición que se practicaba era la de los reos políticos.

Es en esta época cuando se formaliza, el convenio celebrado entre Carlos III de España y Luis XV de Francia, el 29 de Septiembre de 1765, con la ratificación del tratado entre dos naciones, no solo se podía extraditar a los reos políticos sino también a las personas que cometían delitos comunes considerados como graves vino a significar un paso adelante en la materia pues sin excluir del todo a los delincuentes políticos, únicos extraditables hasta entonces, perseguía principalmente la entrega de los culpables de los delitos comunes más graves.

En la época de los feudos, la extradición era una forma muy segura de proteger los bienes tanto de los reyes como de los señores feudales, ya que existía un convenio firmado por ellos para procurar el resguardo de sus propiedades, por medio de este acuerdo se entregaban recíprocamente los enemigos personales, que tratando de huir, se refugiaban en territorio distinto del cual podría ser extraditado ya sea por el rey al señor feudal y viceversa.

1.2.3. Etapa 3 (xviii –xxi) Cooperación internacional.

Se tiene noticias y muy remotos antecedentes acerca de la exigencia que hacía una tribu a otra, para que hiciera entrega de aquel de sus miembros que habiendo quebrantado una norma importante de convivencia, buscaba refugio huyendo. Sin embargo, los autores coinciden en señalar, que los antecedentes de lo que hoy en día se conoce como la extradición, estaban muy lejos de configurar lo que se entiende por tal en la actualidad, debido a que solo se realizaba entre los líderes de las tribus y se exigía al delincuente para ser castigado e incluso cuando no fuera culpable y las sanciones de la antigüedad implicaban la muerte, la mutilación y la tortura, en la evolución del hombre busca proteger las garantías y los derechos del hombre aunque en esta etapa aún no se tenía definido de manera clara esta postura y se daban casos de indebido proceso.

Con el cambio de ideología del ser humano a finales del Siglo XVIII y principios del XIX, con el advenimiento del liberalismo y bajo la influencia del Iluminismo y la Revolución francesa, se opera un cambio fundamental de valores y una mutación definitiva de la práctica imperante en materia de Extradición.

Con el surgimiento del Constitucionalismo moderno junto con una nueva idea de los derechos del hombre y del ciudadano, que conlleva un Estado de derecho que implica serias limitaciones al poder estatal, por un lado y por el otro, el hecho de que la institución del asilo delimite su esfera de aplicación a lo político, permiten que el ámbito de aplicación de la extradición se reduzca, especialmente, a la delincuencia común.

En este contexto se inscribe también la ley Belga sobre extradición, del 1º de octubre de 1883, en cuyo sistema se inspiró todo el derecho de extradición moderno especialmente el del continente americano y por ende el mexicano.

Actualmente en el siglo XXI la institución ha estado sujeta a los vaivenes de la política internacional, especialmente la división del mundo en dos bloques, ha logrado que entre los países pertenecientes a uno u otro, no exista la voluntad de combatir el crimen a nivel internacional.

Vamos hacer mención de algunos convenios Multilaterales para la cooperación internacional:

Tratado de extradición y protección contra el Anarquismo, el cual fue suscrito en la Segunda Conferencia Internacional Americana, en la ciudad de México, el 28 de enero de 1902, suscrito por 17 países, el cual fue aprobado para Guatemala por decreto Legislativo número 523 del 24 de abril de 1902, ratificado el 25 de abril del mismo año, cuyo instrumento fue depositado el 6 de agosto del mismo años, publicado el 14 de enero de 1903, fecha en la cual pasó a ser ley para el Estado de Guatemala.

Convención de Extradición a nivel Centroamericano, suscrito en Washington el 7 de febrero de 1923, por los países centroamericanos, aprobado para Guatemala, por Decreto Legislativo número 1391 del 14 de mayo de 1925, ratificado el 20 de mayo del mismo año y publicado el 3 de julio también del mismo año.

Convención suscrita en la Sexta Conferencia Internacional Americana, celebrada en la Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928, aprobado para Guatemala por

Decreto Legislativo Número 1575 del 10 de abril de 1929, de cuya convención nació el Código de Bustamante o Código de Derecho Internacional Privado. Convención sobre extradición suscrita en Montevideo, en la VII Conferencia Internacional Americana, realizada en Montevideo, Uruguay el 26 de diciembre de 1933, aprobada para Guatemala, por Decreto Legislativo número 2145 del uno de abril de 1936, ratificado el 12 de mayo del mismo año, instrumento depositado el uno de diciembre de 1967, publicado en el diario oficial el 2 de febrero de 1968.

2.1. Etapas del desarrollo jurídico en el procedimiento de extradición internacional de Guatemala y México.

Se establecen las etapas más importantes del procedimiento de extradición internacional en estos países desde su surgimiento hasta la actualidad.

2.1.1. Fase 1 (1897-1929) El conocimiento de los tratados bilaterales.

Es importante mencionar que los países de estudio cuentan con un tratado bilateral y buscan la unificación del derecho internacional el cual se menciona más adelante y se desarrollara en los capítulos siguientes.

Cabe destacar que paso mucho tiempo con la misma manera de realizar el procedimiento de extradición, el país precursor para América Latina es Bélgica en su tratado que después fue modificado para darle una cierta actualización necesaria, debido a la comunicación transfronteriza que se comenzó a dar en los años 50.

Bélgica: Tratado sobre Extradición de Criminales suscrito en Guatemala, el 20 de noviembre de 1897, modificado por el Convenio Adicional al Tratado de Extradición de fecha 26 de abril de 1934 y posteriormente por el Protocolo Adicional a la Convención de Extradición de fecha 21 de octubre de 1959.

Debido a su posición geográfica y pobreza en la que se encontraba la República de Guatemala delincuentes de Europa encontraban un lugar muy atractivo para pasar desapercibidos para la justicia de aquel continente.

España: Tratado de Extradición suscrito en Guatemala, el 7 de noviembre de 1895.

No podía faltar el convenio con el país potencia del continente y del cual a la postre se fue haciendo más común la solicitud de extradición de los delincuentes guatemaltecos e incluso mexicanos que eran capturados en este país.

Estados Unidos de América: Tratado de Extradición suscrito en Washington el 27 de febrero de 1903, modificado, por la Convención Suplementaria al Tratado de Extradición de fecha 20 de febrero de 1940.

Gran Bretaña: Tratado de Extradición: suscrito en Guatemala, el 4 de julio de 1885, modificado por el Protocolo Adicional al Tratado de Extradición, de fecha 30 de mayo de 1940 y posteriormente por el Canje de Notas para Extender las Estipulaciones del Tratado de Extradición a - Algunos Territorios Bajo el Mandato de la Gran Bretaña de fecha 21 de mayo de 1929.

Los presidentes de ambos países en busca de la buena fe y la cooperación internacional firmaron y en caso de México ratificaron el tratado internacional, que fue fundamental para la extradición de delincuentes considerados de alta peligrosidad el claro ejemplo los capos del narcotráfico mexicano.

2.2. México: tratado de extradición de criminales suscrito en Guatemala, el 19 de mayo de 1894. (ANEXO III)

Los tratados, sin duda son parte de nuestro derecho interno, pues el artículo 133 constitucional los incluye como derecho positivo vigente, al establecer la Carta Magna, las leyes del Congreso de la Unión que emana de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la ley Suprema de toda la Unión; de tal manera, que si bien puede pensarse que, originalmente, los tratados internacionales provienen de una disposición diferente al ordenamiento nacional, al ser una norma integral del derecho internacional público con motivo de que intervienen dos o más naciones en su formación, también lo es que al ser reconocido por la legislación interna, forma parte de nuestro derecho positivo.

Y de tal manera que los tratados internacionales forman parte del derecho interno de la misma manera al ser aprobados y ratificados por el senado, se adquiere la obligación de cumplir con lo que se estipula.

En la constitución mexicana de 1824 no menciona la figura de la extradición, si no es hasta la carta fundamental de 1857, cuando en su artículo 15 se señaló la prohibición al estado de la extradición respecto a los reos políticos y delincuentes comunes que hubieren sido esclavos en el país donde cometieron el delito. Así mismo en el numeral 113 se establecía la obligación a las entidades federativas de la republica de entregar a los criminales a cualquier autoridad de los reclamara, es importan hacer hincapié en lo que se establece en el artículo 15 de la carta fundamental del año 57, donde México se preocupa por los derechos humanos y el bienestar de los extraditados, que no pueden ser enviados de vuelta al país donde son acusados de un delito si hubiesen sido esclavos.

El año de 1897, se publicó la ley de extradición en México, que se señalaba que se aplicara lo dispuesto en esta, solo a falta de estipulación en un tratado. En ella se estableció que la extradición de personas procedía por delitos internacionales del orden común, respecto a sus autores, cómplices o encubridores, siempre que el Estado solicitante se obligara a no juzgar al extraditado por un delito diverso del que fuera señalado en la demanda del país requirente, que no fueren de orden religioso, político o militar.

Es la apertura de México a la cooperación internacional para sancionar los crímenes transfronterizos.

En su artículo 10 se estipula que no se extraditara a quienes fueran esclavos en el país donde cometieron el crimen, protegiendo sus garantías individuales ya que en México la figura de la esclavitud no se permite, así como que no se extraditara a los mexicanos solo en sus excepciones.

Que este artículo en la actualidad ya prácticamente no se utiliza por México, ya que siempre busca la manera de cooperar con los Estados que solicitan la extradición

por tal motivo, cuenta con 244 extraditados y la mayor cantidad con el país vecino Estados Unidos de América que entre el 2016 y 2017, de los cuales son 33 personalidades del narcotráfico que supuestamente son los líderes de las organizaciones delictivas.

Así mismo en el capítulo II artículo 12 y 31 de la ley de extradición, se regulo el procedimiento de extradición por vía diplomática, en el cual se tienen que entregar los documentos requeridos al juez de distrito. En esta misma ley el ejecutivo era el que tenía la última palabra para la extradición del solicitado.

El juicio de amparo es un medio de impugnación extraordinario que es utilizada por los sujetos que se encuentran en proceso judicial y que son solicitados en otros países para cumplir con la sanción correspondiente a su delito.

El origen del principio de no entrega a nacionales lo podemos encontrar en la Constitución Francesa de 1791, la cual enunciaba que nadie podría. Ser sustraído a sus jueces naturales. Dicha regla, a pesar de cristalizar en la Ley belga de 1833, es adoptada por Francia en la Constitución de 1830, seguida por la Constitución Alemana de Weimar y por casi todos los países europeos y americanos del pasado siglo.

El primer Tratado en que se estableció este principio fue el concertado entre Francia y Bélgica en 1834 .Sin embargo ya en 1880 el Instituto de Derecho Internacional en su sesión de Oxford se proclamó a favor de no darle relevancia al estatuto personal del delincuente en materia de extradición , ya que la regla sexta señaló lo siguiente:” Entre los países cuyas legislaciones penales posean análogas bases y entre los que exista una mutua confianza en sus respectivas instituciones judiciales , la extradición de los nacionales sería una medida para asegurar la buena administración de justicia , debiéndose estimar como deseable la jurisdicción del forum loci delicti Comissi (principio de territorialidad) que es el llamado a juzgar siempre que ello fuere posible”

Han sido numerosos los argumentos que se han alegado para defender dicha práctica por los Estados. Por un lado, se ha dicho que la entrega del ciudadano es contraria a la dignidad nacional; también se ha afirmado que la entrega de nacionales constituiría un atentado al deber del Estado de proteger a sus ciudadanos, ya que le asiste un derecho de habitar en el territorio de su patria con o sin prisión y a él se opone su entrega a un país extranjero , además de suponer dicho principio una protección del nacional frente a las autoridades extranjeras; se ha alegado que se colocaría al ciudadano en una situación de inferioridad , también se ha afirmado que la prohibición de entrega a nacionales se conecta con el derecho a ser juzgado por el juez natural; por último , el principio de prevención especial , la reeducación y reinserción social del delincuente abogan por la no entrega de nacionales y su enjuiciamiento y condena en el Estado de origen .

De esta forma se ha propuesto en diferentes fórum la siguiente fórmula: El Estado requerido, decidido a mantener la regla de no extradición de nacionales, debería comprometerse a ejercer su poder represivo contra ellos a petición del Estado requirente, y debería adoptar, en el plano interno, las medidas legislativas necesarias a este efecto.

Considero que los tratados internacionales constituyen la fuente más importante de la extradición; es por decirlo así, la Ley Suprema de la comunidad internacional para el nacimiento de los derechos y obligaciones para la entrega de delincuentes que huyen de su país a fin de evadir la acción de la justicia y tan relevantes son los tratados que la propia Constitución mexicana, en su artículo 133, los ubica en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental. (Los tratados internacionales sobre derechos humanos se encuentran a la par).

En los tratados, obra expresamente el consentimiento de los Estados intervinientes, en su carácter de altas partes contratantes al ser signados por diplomáticos en representación de una nación soberana y tienen tal virtud de concretar por escrito, las normas jurídicas internacionales que van a vincular con carácter imperativo y obligatorio a los países parte, una vez que hayan sido ratificados por los órganos internos de cada Estado, según sus leyes.

Además, la Convención de Viena sobre interpretación de Tratados que entro en vigor el 17 de Enero de 1980, señala en su artículo 26 que:

“Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe de ser cumplido por ellas de buena fe”, en concordancia con lo anterior, el diverso artículo 27 de la propia convención, dispone que: “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado” ya que cuando es ratificado el tratado internacional es por voluntad de las partes.

ESTADÍSTICAS DE EXTRADICIONES EN MÉXICO.

Extradiciones activas con EE.UU.-----	355
Extradiciones activas con otros países.-----	22
Extradiciones pasivas con EE.UU.-----	197
Extradiciones pasivas con otros países.-----	21

Durante la administración del 2012 al 2016, México ha solicitado 140 personas y a su vez otras naciones han solicitado 306 personas.

Cabe destacar que su mayor número de participación de extradición a nivel internacional es con el vecino del norte ya que existen muchas solicitudes por parte del mismo.

Y en los últimos años los casos con mayor atención fueron los de Tomás Yarrington Ruvalcaba, ex gobernador de Tamaulipas detenido en Italia y el ex gobernador de Veracruz Javier Duarte de Ochoa. Una de las extradiciones que tuvieron los reflectores del mundo se dio hacia los Estados Unidos con la entrega de Joaquín Loera “El Chapo” Guzmán, uno de los criminales más buscados del mundo y que su extradición se hizo de manera cuidadosa.

Actualidad.

El fundamento de que los ordenamientos de tipo anglosajón mantengan esta postura más abierta que los que siguen el sistema continental, no debe interpretarse como una defensa más débil de la propia soberanía o una mayor confianza en los sistemas penales de otros países, sino que en estos países se establece un procedimiento de extradición pasiva en el que tiene que acreditarse con bastante rigor, la culpabilidad del reclamado para obtener un resultado favorable a la entrega; no es de extrañar, que una vez que las autoridades del refugio han logrado un convencimiento suficiente acerca de este punto, no tengan inconveniente en entregar a sus nacionales.

La extradición pasiva es importante cuando no se tiene la plena seguridad de que se cometieron los delitos o que en su defecto no se garantice el respeto de los derechos humanos del requerido.

La mayoría de la doctrina critica la vigencia de la no entrega al nacional, autores como Quintano Ripollés han afirmado que el fundamento del principio no se encuentra en el Derecho Internacional, hallándose en pugna con los postulados de una íntegra cooperación represiva y de solidaridad entre las autoridades penales de los diversos Estados integrantes de la Comunidad .

Tampoco se encuentra en razonamientos de tipo jurídico, sino en motivos de carácter nacionalista, en la tendencia a conservar las facultades propias de la soberanía en el mayor número posible de casos y en la desconfianza más o menos justificada en la justicia penal de otros países .Lo que choca con, los principios hoy reinantes en nuestro Derecho Internacional, como el principio de solidaridad, al que va cediendo paso el principio de soberanía. También se ha apuntado que la admisión de la regla discriminatoria supone una desconfianza hacia los Tribunales extranjeros y un poderosísimo entorpecimiento del ejercicio de la extradición, tan necesaria hoy para la solidaridad y la cooperación entre Estados .Todo ello lleva a algunos autores a afirmar que lo que justifica su mantenimiento en el Derecho positivo es la persistencia en nuestros días de la gigantescas diferencias de cultura

y costumbres internacionales, que evidentemente harían que la entrega de nacionales supusiera situar a éstos en condiciones muy desfavorables al ser juzgados por Tribunales extranjeros.

Es importante conocer los antecedentes históricos del procedimiento de extradición internacional de Guatemala y México para poder determinar si hay un avance en el tema o incluso un retroceso, debido a la globalización en todas las áreas el derecho a tomado parte en paso semí lento pero debido a la cooperación internacional, se puede determinar que la extradición internacional va evolucionando de manera satisfactoria para la unificación del derecho internacional.

CAPÍTULO II. DESARROLLO TEMÁTICO.

En el siguiente capítulo se explican de manera detallada los conceptos claves de la investigación para una comprensión clara para los lectores, partiendo de la definición del derecho y consecuentemente el derecho internacional y su clasificación público y privado, definiendo la postura y explicando las ramas del derecho que son de interés para la investigación.

2. Derecho.

Es importante que a la hora de definir el derecho, necesitan recordar que su función específica es el dirimir los conflictos que se suscitan entre las personas físicas o jurídicas, particulares o públicas con arreglo a las normas establecidas dentro de la sociedad.

Sucesivamente se dan definiciones de DERECHO según el pensamiento de diferentes autores como:

Álvarez Ledesma, Mario.

Es un sistema normativo de regulación de la conducta social, producido y garantizado coactiva mente por el poder político de una autoridad soberana, que facilita y asegura la convivencia o cooperación social, y cuya validez (obligatoriedad) está condicionado por los valores jurídicos y éticos de los cuales es generador y portador, respectivamente, en un momento y lugar histórico determinado. (Ledesma, 1994, p.66)

García Máynez, (1994) afirma. “Que es el conjunto de normas jurídicas imperativas y atributivas (esto implica que es derecho y obligaciones), con la finalidad de hacer, no hacer y tolerar” (p.54). Es una de las definiciones más sencillas de entender, siempre y cuando respetes al prójimo tendrás respeto de los demás.

Va tomada de la mano su postura con la definición anterior agregando el órgano jurisdiccional que la regula. Eduardo Villalobo (2002) explica que “Es un orden concreto, instituido por el hombre para la realización de valores colectivos, cuyas

normas-integrantes de un sistema que regula la conducta de manera bilateral, son normalmente cumplidas por los particulares y en caso de inobservancia, aplicadas o impuestas por los órganos del poder jurídico” (p.48).

Ulpiano (1945) afirma “El Derecho es el "arte de lo bueno y lo equitativo", lo define con una simplicidad que pareciera fácil hacer cumplir el derecho. Pero para Villoro Toranzo (1990) no coincide de todo y toma una postura más amplia abarcando la conducta de la sociedad “Es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica” (p.25).

El Filósofo Edgar toma una postura más filosófica en la que participan las empresas para el desarrollo y la aplicación de la buena convivencia.

El derecho es un término medio entre la anarquía y el despotismo, es el agente garantizador de la paz entre los hombres, del orden social, de la libertad de la persona, el defensor de sus posesiones y su trabajo, el órgano que ayuda a llevar acabo grandes empresas y realizar importantes ideales, cuya puesta en práctica no sería posible sin intervención jurídica. (Bodenheimer, 1971, p26).

Uno de los más importantes exponentes del derecho Manuel Kant (2015) afirma, “El derecho se reduce a regular las acciones externas de los hombres y a hacer posible su coexistencia, el conjunto de las condiciones por las cuales el albedrío de cada uno puede coexistir con el albedrío de los demás, según una Ley universal de libertad” (p.67)

Para Marx (2015) “Es la voluntad de la clase dominante, elevada a la categoría de ley” (p.69). Los que imponen las leyes es el sector económicamente más fuerte para su beneficio.

Kelsen (2014) afirma. “El derecho es un orden de la conducta humana. Un 'orden' es un conjunto de normas. El derecho no es, como a veces se dice, una norma. Es

un conjunto de normas que tienen el tipo de unidad a que nos referimos cuando hablamos de un sistema” (p.89).

2.1. Derecho Internacional.

Se dará a conocer la definición de diferentes autores, así como la postura de organismos internacionales con respecto al derecho internacional, es necesario identificar los diferentes tipos de determinación y así tomar postura, para el desarrollo de la investigación.

La Carta de las Naciones Unidas, en su Preámbulo, marcó un objetivo: crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional. Desde entonces, el desarrollo del derecho internacional y el respeto por el mismo han sido elementos claves del trabajo de la Organización. Este trabajo se lleva a cabo a través de cortes, tribunales, tratados multilaterales; así como a través del Consejo de Seguridad, que puede aprobar misiones de mantenimiento de la paz, imponer sanciones o, si lo considera necesario, autorizar el uso de la fuerza cuando exista una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales. La Carta de las Naciones Unidas, considerada un tratado internacional, le otorga estos poderes. Como tal, es un instrumento de derecho internacional y es vinculante para los Estados Miembros de la ONU. La Carta de las Naciones Unidas recoge los principios de las relaciones internacionales, desde la igualdad soberana de los Estados, hasta la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

Definición de derecho internacional, según la ONU, “El derecho internacional define las responsabilidades legales de los Estados en sus relaciones entre ellos, y el trato a los individuos dentro de las fronteras estatales. Sus competencias comprenden una gran variedad de problemas de importancia internacional, entre los que figuran los derechos humanos, el desarme, el delito internacional, los refugiados, las migraciones, los problemas de nacionalidad, **el trato a los prisioneros**, el uso de la fuerza y la conducta durante la guerra. También regula los bienes comunes mundiales, como el medio ambiente, el desarrollo sostenible, las aguas

internacionales, el espacio ultraterrestre, las comunicaciones mundiales y el comercio internacional”.

Postura de la Organización de los Estados Americanos respecto al derecho internacional, conforme la globalización continúa expandiendo su alcance y las naciones de la comunidad internacional aumentan su interdependencia e interconexión, el Derecho Internacional y sus aplicaciones en toda la región cumplen un papel crucial para garantizar que este sistema funcione de la manera más justa. La OEA desempeña el tratamiento de cuestiones relacionadas al Derecho Internacional.

A través de su Secretaría de Asuntos Jurídicos, la Organización apoya las actividades orientadas a la normalización y armonización de las legislaciones en Derecho Internacional del sector público y privado de los Estados Miembros, incluyendo los aspectos jurídicos de la integración económica en el contexto regional.

La Unión Europea lo define de la siguiente manera, Derecho internacional está constituido por el conjunto de normas aceptadas por los Estados o naciones como vinculantes para sus relaciones mutuas, incluidas las que mantienen con las organizaciones internacionales. Suele recogerse en acuerdos entre Estados soberanos o derivarse de dichos acuerdos.

El término Derecho internacional abarca dos grandes ramas:

- Derecho internacional público: regula las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales en materias como los derechos humanos, el Derecho de los tratados, el Derecho del mar, el Derecho penal internacional y el Derecho humanitario internacional.
- Derecho internacional privado (normativa sobre conflicto de leyes): conjunto de normas procesales que determinan el ordenamiento jurídico y la jurisdicción aplicables a una determinada controversia. Estas normas se aplican a los conflictos jurídicos con un elemento transfronterizo, como los

contratos entre partes procedentes de distintos Estados o las cuestiones transfronterizas en países con varias jurisdicciones, como el Reino Unido.

La definición de Derecho Internacional según diferentes autores:

Sepúlveda, Cesar:

Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente, el derecho de gentes (pueblos organizados políticamente) rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional. Puede hablarse de un derecho internacional universal, que es el conjunto de normas que obliga sin excepción a todos los miembros de la comunidad internacional; derecho internacional general, que se aplica al grupo de reglas que están vigentes entre un gran número de estados; y de un derecho internacional particular, que consiste en aquellas normas de carácter contractual principalmente, que rigen entre dos estados o entre un pequeño número de ellos. (Sepúlveda, 2010, p. 215)

Como una de las voces autorizadas para la definición del derecho Vázquez (2009) afirma. “Es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre los estados y demás sujetos internacionales” (p. 78).

Para Guggenheim Ortiz Ahlf, Loretta (2009) sus propias palabras, “Lo define como el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones internacionales” (p. 86). La función del derecho internacional público es triple: - Establecer derechos y deberes de los estados en la comunidad internacional. - Determinar las competencias de cada estado. - Reglamentar las organizaciones e instituciones de carácter internacional. El autor ya involucra la subdivisión que se explicara detalladamente más adelante.

El catedrático Acciol (2014) afirma. “Como el conjunto de reglas o principios o reglas destinadas a regir los derechos y deberes internacionales, tanto de los estados y los organismos análogos, como también de las personas” (p 148).

Siendo un referente colombiano del derecho internacional, Gaviria (2016) asegura, “Como el conjunto de normas destinadas reglamentar las relaciones existentes entre los sujetos de los estados”.

Profesor francés e impulsor del derecho internacional Rousseau (2015) asienta que “Como el derecho de gentes o derecho internacional público que se encarga esencialmente de regular las relaciones entre los sujetos de derecho internacional puesto que ambos son sinónimos” (32, 33).

Triepel y Anzilotti:

Representada todavía hoy por la doctrina italiana, afirma que el Derecho Internacional y el Derecho Interno son dos ordenamientos jurídicos absolutamente separados, por tener fundamentos de validez y destinatarios distintos. Se llega así a la conclusión de que la total independencia de ambos ordenamientos resulta asimismo del hecho de que las normas estatales opuestas al Derecho Internacional gozan obligatoriedad jurídica. (Triepel y Anzilotti, 2015, p 108)

El catedrático Quintana (2016) afirma “Como el sistema de normas obligatorias nacidos del consentimiento expreso o tácito de los estados, determinan los derechos y deberes de las personas internacionales en sus relaciones mutuas” (p. 34). Esta definición es una de las más concretas ya que nos explica que los estados se obligan con consentimiento y tienen la capacidad de reservarse en obligaciones que crean que no convienen a sus intereses jurídicos.

A diferencia de los autores anteriores el jurista italiano Giorgio del Vecchio (2014) define. “El derecho es coordinación objetiva de las acciones posibles entre varios sujetos, según un principio ético que las determina excluyendo todo impedimento” (p.98). El aspecto al cual le da más peso el jurista y filósofo italiano es la ética y trata de excluir todos los impedimentos que existan en las relaciones internacionales.

Gustav defiende una postura más real y concreta con la finalidad de la justicia, Radbruch (2007) afirma. “El derecho es la realidad que tiene el sentido de servir al valor jurídico, a la idea del derecho. La idea de derecho no puede ser otra que la justicia” (p. 111). Es un pensamiento lógico jurídico en el cual defiende la postura más antigua del derecho que es la justicia.

Goldschmidt (2000) afirma. “El derecho tiende a regular conductas humanas, por medio de normas, buscando la realización de la justicia” (p.40). Es una definición más simple donde nos explica lo que ha buscado la humanidad durante todo el tiempo que es la relaciones cordiales entre los personas.

Para el ministro de la suprema corte de justicia de la nación Cossío:

El derecho es vida humana plenaria; realidad egológica ya que: el derecho es conducta en interferencia intersubjetiva, el derecho considera todas las acciones humanas, el derecho se interesa por el acto humano en su unidad, el derecho supone la posibilidad de actos de fuerza, la libertad es eliminable contenido del derecho, las normas jurídicas conceptualizan la conducta en interferencia intersubjetiva, las normas jurídicas imputan sanciones y son juicios disyuntivos, diferenciándose de Hans Kelsen, que entendía que la norma era un juicio hipotético. (Cossío, 2003, p.78)

El derecho es hecho, valor y norma. Para Reale (2014) se debe reelaborar el concepto en lo que define como teoría tridimensional del Derecho “Esto es, el hecho, el valor y la norma como elementos constitutivos concurrentes, que están sujetos siempre a continuas mutaciones históricas” (215). Se manifiesta con dos elementos fundamentales el hecho y la norma, pero hace mención de las mutaciones históricas y es aquí donde introducimos el derecho internacional como una necesidad jurídica para la cooperación y la buena relación internacional.

Para el jurista Kant (1998) afirma “El derecho es el conjunto de condiciones a merced a las cuales la libertad de cada uno es compatible con la libertad de los demás” (p. 88). Como analista y folioso nos habla de un derecho ético en el cual

refiere que la libertad de un individuo es compatible con la de los demás siempre y cuando respeten dicha libertad y no se invada la esfera jurídica de otra persona.

El filósofo y jurista Del Vecchio (2009) afirma. “El derecho es coordinación objetiva de las acciones posibles entre varios sujetos según un principio ético que las determina excluyendo todo impedimento” (p.103). Donde se determina que la acción del ser humano va a ser juzgada cuando no vaya de acuerdo con las costumbres.

Hans Kelsen y la paz perpetua:

La Paz por medio del Derecho es la respuesta de Kelsen a los cambios del Derecho Internacional, es una síntesis de las razones del derecho internacional y de los factores que mantienen la Paz o la equidad. Es escrito por Kelsen antes de finalizar la Segunda Guerra Mundial, prepara el terreno para el juicio de Núremberg, donde la principal imputación contra los jefes nazis era justamente la guerra de agresión como crimen contra la paz. Recomienda la creación de un orden jurídico supraestatal que se base en los principios de “no agresión unilateral” y en la solución pacífica de los conflictos y que prohíba las conductas que puedan ocasionar la guerra. Este derecho internacional debe crear un Tribunal internacional de justicia permanente que se encargará principalmente de sancionar o castigar a aquellos Estados y personas que no cumplan con las normas que se han establecido para la búsqueda de la estabilidad y la abolición de la guerra. (Kelsen, 2000, p. 416).

DERECHO INTERNACIONAL.

Se definen algunos organismos que son representativos y que defienden el Derecho Internacional como base de las relaciones internacionales y la paz mundial como principal finalidad, con respecto al tema de investigación es importante delimitar el derecho internacional, como la cooperación entre países para la entrega de criminales esta figura es conocida como extradición Internacional.

Es importante hacer énfasis en la clasificación del derecho internacional que manejan algunos autores y que serán mencionados más adelante.

El Jurista Mexicano Francisco Ursa (1938) establece que el derecho internacional “Es la conciencia colectiva social de una fuerza directriz que abarca las relaciones sujetas, por virtud de una generalización consciente a una reciprocidad necesaria entre todos los miembros de la humanidad cuando estas relaciones traspasan los límites, jurisdicción estatal o es de naturaleza interestatal” (p. 36).

El actual sistema de Derecho Internacional, puede caracterizarse como el conjunto de normas jurídicas y principios que las jerarquizan y coordinan coherentemente, destinadas a regular las relaciones externas entre, sujetos soberanos, los Estados, y otros sujetos a los cuales también se les confiere soberanía, cuando actúan en el marco de una sociedad internacional; con el propósito de armonizar sus relaciones, construyendo un ideal de justicia mutuamente acordado por ellos, en un marco de certeza y seguridad que permita realizarla.

Se trata de un conjunto de normas jurídicas con una estructura especialmente adecuada a los destinatarios del sistema y a las necesidades del mismo. La estructura del Derecho Internacional Público es de coordinación, lo que le diferencia de las estructuras de subordinación de los sistemas internos, dónde los sujetos están sometidos a poderes que los condicionan. Esta estructura de coordinación, responde a que sus principales sujetos, los Estados, son soberanos, razón por la cual, por definición, no admiten sometimiento a poder material ajeno que les condicione, aunque si se subordinan, sin perder su atributo, a reglas jurídicas que le obligan sin excepción.

El derecho internacional está integrado por acuerdos entre estados tales como tratados internacionales (denominados tratados, pactos, convenios, cartas, memorándum o memoranda según el caso), intercambio de notas diplomáticas, enmiendas, anexos y protocolos de tratados, entre otros como también por la costumbre internacional, que se compone a su vez de la práctica de los Estados, que éstos reconocen como obligatoria, y por los principios generales del derecho.

Además, en el ámbito multilateral, el derecho internacional se nutre de los acuerdos a los que lleguen los Estados en el marco de los organismos internacionales a que pertenezcan y, dentro de éstos, de aquellos acuerdos que se comprometen a aplicar.

En ambos casos, bilateral o multilateral, el nivel adquirido al comprometerse un Estado es el de poner en vigor la norma acordada en su propio territorio y aplicarla por encima de las normas nacionales.

Tradicionalmente, se diferencia entre derecho internacional público y derecho internacional privado.

El comienzo jurídico de las relaciones internacionales después de la revolución francesa fue el convenio de Viena, promulgado el 04 de Junio de 1815 intenta que Europa vuelva a la situación en la que estaba antes de la Revolución Francesa mediante la llamada Santa Alianza. Inspirada por la baronesa Bárbara Juliana Krunder, esposa del barón Von Krundener, en esta alianza participan Rusia, Austria, España, Francia, Portugal, Suecia, Gran Bretaña y Prusia. Se intenta formar con esta una organización supranacional y que de ella se derivasen una serie de tratados que estuvieron en vigor hasta la Primera Guerra Mundial. Se logra la Declaración de las potencias sobre; la abolición de la trata de esclavos negros, la Declaración de la libre navegación de los ríos, la expedición de un reglamento sobre agentes diplomáticos, entre otros asuntos.

El Congreso de Viena logró mantener el “statu quo” en lo territorial y en el campo político interno de los Estados gracias a las fuerzas estatales y a la intervención militar, en Austria, Nápoles, Piamonte, Francia, España (1823) .Se invitaba a todos los Estados a participar en la Santa Alianza sobre todo en aquellos Estados que mantuvieran revoluciones generales. Se puede decir que el Congreso de Viena se da para contrarrestar el avance de los Derechos de los ciudadanos que se había logrado con la revolución francesa, coincide con la caída de Napoleón y busca devolver su trono a los monarcas depuestos.

El desarrollo de doctrinas propias de los americanos como la Doctrina Monroe cuando señala de manera simplista que “América para los americanos”, expresión de una declaración unilateral resaltando el derecho de proteger a los países del hemisferio.

A todo esto siguen desde finales del siglo XIX un conjunto de hechos importantes en la historia de la humanidad que generan Convenios Internacionales, Declaraciones e Instituciones que constituyen el nuevo Derecho Internacional, estos son por ejemplo; la Convención de Ginebra de 1864 (creado con el propósito de minimizar los efectos de la guerra sobre soldados y civiles), una gran cantidad de Convenios en materia de Derechos Humanos y las distintas Declaraciones de los países que pretenden el acercamiento de una Comunidad Internacional, el fomento de los Derechos Humanos, la creación de organismos internacionales universales y regionales, la regulación jurídica de la economía internacional, el arreglo pacífico de las controversias, la abolición definitiva de la esclavitud y la trata de personas, entre otras muchas polémicas que forja una sociedad que se interrelaciona en su totalidad y que evoluciona cada día.

Se crea el mayor referente del derecho internacional en plena segunda guerra mundial se empezó a diseñar un nuevo tipo de organización internacional, que se concretó al terminar la guerra en la carta de las naciones unidas firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, con lo cual se establece la ONU.

En parte, la ONU se va a inspirar en el precedente de la Sociedad de naciones, aunque por otro lado también es bastante diferente a la sociedad de naciones, en cuanto a su estructura, funcionamiento y competencias.

1º) Con la ONU se refuerza el universalismo, que se facilita por la presencia dentro de las naciones unidas de las grandes potencias vencedoras en la segunda guerra mundial. También se potencia por la entrada masiva de los nuevos Estados surgidos de la descolonización y por la entrada de nuevos Estados surgidos del desmembramiento de antiguos Estados federales de la Europa oriental. De esta forma, en el mes de julio de 1993, la ONU contaba con 184 Estados miembros.

2º) Con la ONU se hace mucho más compleja la estructura orgánica, con la proliferación de órganos y la descentralización regional.

3º) Se amplían considerablemente sus competencias que son de carácter general, al tiempo que se refuerzan sus poderes de decisión, para hacer frente a las exigencias derivadas de la interdependencia de los problemas técnico-económicos y del mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

A partir de la segunda guerra mundial, las organizaciones internacionales van a proliferar espectacularmente. Esta proliferación viene impulsada por dos fenómenos:

1º) Racionalización de los organismos técnicos a escala universal.

Este primer fenómeno va a hacer surgir el "Sistema de naciones unidas", formado especialmente por un numeroso grupo de organismos especializados que giran en torno a la ONU. Alguno de ellos de nueva creación y otros como prolongación de las antiguas uniones administrativas internacionales.

Los más importantes son:

ONU para alimentación y agricultura (1945) FAO.

ONU para la educación, la ciencia y la cultura (1945) UNESCO.

El fondo monetario internacional (1944) FMI.

El Banco internacional para la reconstrucción y el desarrollo (1945) BIRD.

La organización mundial de la salud (1946) OMS.

La organización internacional del trabajo (1946) OIT.

La Unión internacional de telecomunicaciones. (1947)UIT.

La Unión postal universal. (1947) UPU.

La organización meteorológica mundial. (1955) OMM.

La sociedad financiera internacional. (1960) SFI.

La asociación internacional del desarrollo. (1977) AID.

El fondo internacional del desarrollo agrícola. (1946) FIDA.

La organización de las naciones unidas para el desarrollo industrial. (1979) ONUDI.

La agencia internacional de la energía atómica. (1956)

El acuerdo general de tarifas Aduaneras y de comercio. (1947) GATT.

2º) El racionalismo se va a convertir también en institucional por la creación de Organizaciones internacionales regionales.

Este segundo fenómeno fueron las organizaciones internacionales regionales.

Las organizaciones internacionales son sujetos de derecho internacional, derivados o secundarios, es decir, que deben su existencia a un acto jurídico previo y exterior a la organización. Lo habitual es que este acto jurídico creador de la organización tenga la forma de un tratado multilateral, negociado dentro de una conferencia internacional intergubernamental, por lo cual estará sujeto el tratado constitutivo a las normas propias del derecho de los tratados (artículo 5º del convenio de Viena de 1986, el derecho de los tratados entre Estados y las organizaciones internacionales o entre las organizaciones internacionales entre sí).

Esta creación de una organización internacional a través de un tratado internacional multilateral también sirve de criterio para distinguir a las organizaciones internacionales de las organizaciones internacionales no gubernamentales, porque las organizaciones no gubernamentales se crean y constituyen por un acto jurídico de derecho interno.

Las organizaciones internacionales no gubernamentales a diferencia de las organizaciones internacionales intergubernamentales, están constituidas por

asociaciones, fundaciones e instituciones privadas fruto de la iniciativa privada o mixta, pero con exclusión de todo acuerdo entre Estados.

Las organizaciones internacionales no gubernamentales están constituidas de forma duradera, espontánea y libre por personas privadas o públicas, físicas o jurídicas de diferentes nacionalidades, que expresando una solidaridad transaccional, persiguen sin ánimo de lucro un objetivo de interés internacional y han sido creadas por un acto jurídico interno estatal.

Las organizaciones internacionales no gubernamentales también han crecido de una forma espectacular. Actualmente existen más de cinco mil. Cumplen funciones de gran variedad y con carácter humanitario estas son algunas que considero más importantes en sus labores para el beneficio de la sociedad:

Comité internacional de la Cruz Roja.

- ❖ Médicos del mundo.
- ❖ De carácter científico.
- ❖ El instituto de derechos internacionales.
- ❖ De carácter social.
- ❖ Federaciones de sindicatos o de patronales.
- ❖ De carácter deportivo.
- ❖ Comité olímpico internacional.

La actividad de las organizaciones no gubernamentales provoca que sus intereses y su propia actividad puedan verse afectadas por la actividad de las organizaciones internacionales intergubernamentales, porque unas y otras trabajan sobre los mismos objetivos.

Fundamentalmente esta colaboración se ha formalizado, concediendo a las organizaciones internacionales no gubernamentales un estatuto constitutivo. Esta técnica ya tuvo un inicio en tiempos de la Sociedad de naciones (artículo 24 del pacto de la Sociedad de naciones) y se desarrolló más tarde en el artículo 71 de la carta de las naciones unidas. Esta institución también se ha proyectado a esas

organizaciones especializadas del sistema de las naciones unidas, como la UNESCO.

También tienen este estatuto, Las organizaciones regionales y en particular dentro del consejo de Europa conforme a la resolución 35 del comité de ministros del 16 de octubre de 1972.

Donde se ha dado un máximo reconocimiento a las organizaciones internacionales no gubernamentales, fue en el convenio europeo sobre el reconocimiento de personalidad jurídica de las organizaciones internacionales no gubernamentales adoptado en Estrasburgo, el 24 de abril de 1986, que ha tomado la iniciativa tendente a reconocer a las organizaciones no gubernamentales la personalidad jurídica para que les facilite su funcionamiento en el continente europeo.

El jurista ruso señala que el Derecho Internacional puede definirse.

Como el conjunto de normas que regulan las relaciones entre los Estados en el proceso de sus conflictos y cooperación, cuya neta reside en la salvaguardia de una coexistencia pacífica, al mismo tiempo que expresa la voluntad de las clases dirigentes de tales Estados y en caso de necesidad es defendido coercitivamente por ellos ya individual ya colectivamente. (Krovin, 19963, p.11).

Cuenta con algunos pequeños detalles la definición del jurista citado ya que no expresa el tipo de normas morales o de cortesía internacional, algo que llamo mucho mi atención deja afuera a otros sujetos de derecho internacional y solo menciona a los Estados.

2.2 Clasificación del Derecho Internacional.

Se dará una clasificación jurídica del derecho internacional de dos vertientes que son el derecho internacional público y el derecho internacional privado, se retomaran algunos autores y su pensamiento lógico jurídico para entender de una mejor manera esta clasificación.

Se divide en dos: Derecho Público y el Derecho Privado. Los dos derechos son conjuntos normativos. En el Derecho Público sus normas se refieren a la organización del Estado y a la actividad que desarrolla para cumplir con las atribuciones que al Estado le corresponden. En el Derecho Privado las normas rigen las relaciones entre los particulares, normas que le son aplicables al Estado cuando no ejerce funciones de poder político.

La organización del Estado y la actividad que desarrolla para cumplir con las atribuciones que le corresponden no se desarrolla en el estudio de una sola disciplina jurídica. Las disciplinas jurídicas especiales estudian, digamos, partes concretas de todo lo que enmarca la gran división del Derecho Público. Es lógico que esas disciplinas jurídicas guarden una estrecha relación pues todas ellas se refieren a la organización de la actividad estatal, a sus atribuciones, a las relaciones de los órganos del Estado entre sí con los particulares.

El Derecho Público lo forman el Derecho Constitucional, el administrativo, el procesal, el penal, el derecho agrario, el Derecho del trabajo y el Fiscal.

El Derecho Privado lo forman el Derecho civil y el mercantil.

El derecho internacional público empieza a surgir aparejado a los grandes Estados de Europa como Francia, Inglaterra, España, Australia y Países nórdicos en el siglo XVI, sus raíces se encuentran en la alta edad media y no se manifiesta con su peculiaridad hasta que sobreviene el desmembramiento del sacro romano e imperio y ocurre el descubrimiento de América, con su diversidad de efectos. El estado moderno tuvo que suprimir como eran los derivados del régimen feudal desde el tratado de Westfalia hasta la Revolución Francesa.

La denominación más antigua del derecho internacional era la de jus gentium hasta mediados del siglo XVIII, cuando el jurista Alemán Jeremías Benthan utilizó el término, 1.780 con la acepción inglesa, international law luego al español derecho internacional.

En la época clásica en la evolución del Derecho Internacional y que podemos sobre todo ubicar entre los siglos XVI a XVII, tomando en cuenta que antes de estos siglos para muchos el Derecho Internacional no existía, si no el Derecho como tal, constituido en muchos aspectos por instituciones, que sin dejarnos duda, son actualmente instituciones propias del derecho internacional público. Cesar Sepúlveda clasifica estas doctrinas para cuestiones prácticas en las Doctrinas Iusnaturalistas y Las Doctrinas Positivistas.

Dividiéndolas así porque en un principio los estudiosos del Derecho de Gentes lo consideraban como un derecho natural, como un derecho dictado por la razón y con un alcance universal. Sin embargo, luego se impulsa el estudio de esta rama como derecho positivo. Podemos contar dentro de las llamadas Doctrinas Iusnaturalistas.

Los mismo que las ciencias sociales este derecho está sujeto a la permanente evolución de la sociedad internacional que pretende reglamentarlo.

Hasta cierto punto se utiliza el principio: ubi societas ubi jus, donde hay sociedad hay derecho. De ahí no es muy aconsejable, manejar una definición muy concreta, porque todos podemos tener criterios muy diferentes, acerca de producir normas jurídicas estructura social de la vida internacional. Se conocen dos tipos esenciales para el respeto entre las naciones que es el derecho internacional público de la paz y guerra.

Derecho Internacional Público de paz: Regula las relaciones jurídicas internacionales en tiempo de paz.

Derecho Internacional Público de guerra: Establece los derechos y obligaciones entre los estados en conflicto y el neutral dado que dos o más estados se encuentren en situación de guerra.

Esta división fue propuesta por Hugo Grosio debido a que el derecho Público actúa de diferentes formas dependiendo de la situación en que se encuentren los estados. El D.I.P se adapta a la realidad y establece distintos deberes y derechos en tiempos

de paz y de guerra. En este concepto no debería determinar la aplicación del derecho internacional público por la forma política de los Estados.

González Sánchez

“El Derecho Internacional Público natural tiende a ser universal e inmutable y se caracteriza por sus preceptos negativos y los deberes que impone, pues procura asegurar el triunfo de la justicia, de la equidad y de la moral en las relaciones internacionales. En esta tarea de dignificación, están empeñados los jurisconsultos y los filósofos, secundados por los estadistas.” (Sánchez, 2016, p.58).

Guggenheim (2015) afirma. “El derecho internacional público es el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones internacionales” (p. 201). En las cuales los Estados se someten bajo un tratado internacional.

Para el jurista Ortiz (2009) asegura. “Aquella rama del derecho que regula el comportamiento de los Estados y demás sujetos atípicos mediante un conjunto de normas positivas por los poderes normativos peculiares de la comunidad internacional” (p. 86). Refiriéndose como sujetos atípicos a las organizaciones que se dedican a la ayuda y a fomentar relaciones de buena fe entre los Estados.

El jurista Sepúlveda (1981) hace referencia “La función del derecho internacional público es triple, en primer lugar tiene la de establecer los derechos y deberes de los Estados en la comunidad internacional, en segundo lugar debe determinar las competencias de cada Estado y el tercero ha de reglamentar las organizaciones e instituciones de carácter internacional” (p. 215). En la definición que nos aporta el autor es la más completa ya que habla de los tres aspectos importantes de los que tiene que abarcar el derecho internacional público.

El actual sistema de Derecho Internacional Público, puede caracterizarse como el conjunto de normas jurídicas y principios que las jerarquizan y coordinan coherentemente, destinadas a regular las relaciones externas entre, sujetos soberanos, los Estados, y otros sujetos a los cuales también se les confiere

soberanía, cuando actúan en el marco de una sociedad internacional, con el propósito de armonizar sus relaciones, construyendo un ideal de justicia mutuamente acordado por ellos, en un marco de certeza y seguridad que permita realizarla.

Se trata de un conjunto de normas jurídicas con una estructura especialmente adecuada a los destinatarios del sistema y a las necesidades del mismo. La estructura del Derecho Internacional Público es de coordinación, lo que le diferencia de las estructuras de subordinación de los sistemas internos, donde los sujetos están sometidos a poderes que los condicionan. Esta estructura de coordinación, responde a que sus principales sujetos, los Estados, son soberanos, razón por la cual, por definición, no admiten sometimiento a poder material ajeno que les condicione, aunque si se subordinan, sin perder su atributo, a reglas jurídicas que le obligan sin excepción.

Este es el caso de México que según la Secretaría de Economía (SE), a la fecha México cuenta con 12 tratados que abarcan a más de 40 países contando al TLCAN, así como 32 acuerdos de promoción y protección de inversiones y nueve acuerdos de alcance limitado, que solo son tratados internacionales en materia de comercio exterior y también forma parte de un gran número de tratados internacionales relativos a mecanismos de cooperación internacional en materia penal, específicamente respecto de dos rubros: procedimientos de extradición y de asistencia jurídica.

México es parte del Estatuto de Roma y por ende tiene obligaciones internacionales frente a la Corte Penal Internacional, por lo que es necesario abordar los procedimientos de cooperación internacional en materia penal con este tribunal.

El derecho internacional está integrado por acuerdos entre estados tales como tratados internacionales denominados tratados, pactos, convenios, cartas, memorándum o memoranda según el caso, intercambio de notas diplomáticas, enmiendas, anexos y protocolos de tratados, entre otros como también por

la costumbre internacional, que se compone a su vez de la práctica de los Estados, que éstos reconocen como obligatoria, y por los principios generales del derecho.

Además, en el ámbito multilateral, el derecho internacional se nutre de los acuerdos a los que lleguen los Estados en el marco de los organismos internacionales a que pertenezcan y, dentro de éstos, de aquellos acuerdos que se comprometen a aplicar siempre y cuando no violen las leyes y las costumbres del país.

En ambos casos, bilateral o multilateral, el nivel adquirido al comprometerse un Estado es el de poner en vigor la norma acordada en su propio territorio y aplicarla por encima de las normas nacionales en estos casos siempre se busca el bienestar social, la protección de los derechos humanos, la cooperación internacional y los acuerdos comerciales.

El Derecho Internacional que se ve penetrado por una serie de circunstancias que le alteraron por completo, los avances tecnológicos han sido un impulso muy importante para el derecho y genero la necesidad de regular las relaciones internacionales, la idea de bienestar de la sociedad y la protección de los derechos humanos y el nuevo panorama de las relaciones internacionales, hacen que se comience a hablar de la existencia de esta rama del Derecho y más importante aún para nosotros los Americanos, de un Derecho Internacional propio de América, de ese nuevo mundo conocido e independiente.

Las organizaciones internacionales son sujetos de derecho internacional, derivados o secundarios, es decir, que deben su existencia a un acto jurídico previo y exterior a la organización. Lo habitual es que este acto jurídico creador de la organización tenga la forma de un tratado multilateral, negociado dentro de una conferencia internacional intergubernamental, por lo cual estará sujeto el tratado constitutivo a las normas propias del derecho de los tratados con fundamento en el artículo 5º del convenio de Viena de 1986, el derecho de los tratados entre Estados y las organizaciones internacionales o entre las organizaciones internacionales entre sí.

Para el jurista brasileño Hildebrando Accioly (2009) El derecho internacional público, es “el conjunto de reglas o principios a regir los derechos y deberes internacionales de los Estados y de ciertos organismos interestatales como los individuos” (p.17-18).

Desde mi punto de vista en esta definición no se determina con la fuerza necesaria al derecho internacional público ya que no son unas simples reglas sino se trata de normas jurídicas, ya que si hablamos de “reglas” nos podríamos encontrar solamente con las reglas morales y en ese sentido cada Estado o persona tendría la voluntad de elegir cumplirlas o no, sin en cambio si se incluyen los principios le damos un peso a la fuente del derecho internacional.

El jurista argentino Daniel Antokoletz (1951) define el derecho internacional público como “Conjunto de reglas contractuales y consuetudinarias y de principios y doctrinas que los Estados admiten expresa o tácitamente, en sus relaciones mutuas, con las asociaciones de Estados, de estos entre sí y con las demás personas internacionales” (p.13). Es una definición muy completa pero deja afuera algunas fuentes del derecho que en algunos países se consideran muy importantes como puede ser la jurisprudencia.

Como hace referencia el jurista chileno Andrés Bello (1846) “El derecho internacional o de Gentes es la colección de las leyes o reglas generales de conducta que las naciones o Estados deben observar entre sí para su seguridad y bienestar común” (p.11). La definición anterior nos deja con una reflexión clara donde la expresión “leyes” no debió utilizarse ya que no hay un legislador internacional.

Considerado uno de los juristas más importantes de España José Ramón de Orué (1927) considera que el Derecho internacional público “Es la rama jurídica reguladora de las relaciones entre los Estados” En el pensamiento del jurista le hace falta hacer una mención a los sujetos de derecho internacional que en la actualidad tienen mucha importancia.

El jurista francés Charles Rousseau (1966) expresa que “El derecho de gentes o derecho internacional público se ocupa, esencialmente regular las relaciones entre los Estados o mejor entre los sujetos de derecho de internacional pues que ambos términos no son sinónimos” (p.1) Es un error no especificar quienes son sujetos de derecho, pero es un gran acierto asegurar que no hay sinonimia entre sujetos de derecho internacional y Estados.

Para el jurista norteamericano Charles G. Fenwick (1963) indica “En términos amplios puede definirse el derecho internacional como un cuerpo de principios generales y reglas específicas que vinculan y obligan a los miembros de la comunidad internacional en el ejercicio de sus relaciones mutuas” (p.31). Da una definición muy pobre debido que hace falta mencionar las fuentes del derecho internacional, los tipos de reglas morales o jurídicas e incluso los sujetos de derecho.

El jurista mexicano Manuel (1974) Sierra considera que el Derecho Internacional Público es “El conjunto de principios, normas y reglas adoptadas de cumplimiento obligatorio, que fijan los derechos y los deberes de los Estados y rigen sus relaciones recíprocas. También algunas organizaciones internacionales y determinados individuos están sujetos al derecho internacional” (p, 23).

La mayoría de las definiciones tienen algunos tecnicismos en los cuales no se aclara las reglas y las normas tienen que ser jurídicas para no incluir las morales o convencionalismos sociales, también especificar cuáles son los sujetos de derecho internacional ya que algunos axiomas excluían algunos y otras los incluían.

Ahora que ya conocemos los pensamientos de algunos juristas con respecto al derecho internacional público, es importante abarcar la otra rama del derecho internacional que es la del Derecho Internacional Privado y vamos a conocer algunos criterios de juristas reconocidos a nivel internacional.

El tratadista mexicano Luis Pérez Verdía (1908) llama “Derecho Internacional Privado una modalidad del de Derecho Privado que tiene por objeto someter las

relaciones sociales entre individuos, las reglas jurídicas que convengan a su naturaleza, o el conjunto de principios que los definen derechos de los extranjeros” (p.12), y la competencia respectiva de las diversas legislaciones en lo que concierne a las relaciones internacionales de orden privado.

El antiguo profesor de Derecho Internacional Privado de la Universidad de México, José Algara (1899) propone la siguiente definición “El conjunto de principios positivos o filosóficos, que regulan las relaciones jurídicas, civiles y penales de los individuos sujetos a diversas leyes estableciendo cuál de estas debe resolver el conflicto” (p.12). Para él se tiene la facultad de decidir cuál es la rama encargada de resolver el conflicto jurídico, se reconoce expresamente la insuficiencia de la legislación vigente para resolver la cuestión de la extraterritorialidad de las leyes y se remite a principios filosóficos.

Foelix, empieza por dividir el Derecho Internacional en Público y Privado, al Derecho Internacional Público le asigna las relaciones de nación a nación y dice que

D.I. Privado el conjunto de las reglas según las cuales se juzgan los conflictos entre el derecho privado y las diversas naciones, en otros términos el Derecho Internacional Privado se compone de reglas relativas a la aplicación de las leyes civiles o criminales de un Estado en el territorio de un Estado extranjero. (Foelix, 1860, p.1 y 2)

El defecto de la definición, acorde con ideas recientes, está en que se limita el Derecho Internacional Privado a dos materias, la civil y la penal cuando en realidad el derecho internacional privado abarca más ramas por ejemplo el derecho laboral, el fiscal, constitucional, entre otros.

Antonio Sánchez de Bustamante (1943) preclaro jurista cubano, autor del Código de Derecho Internacional Privado que lleva su nombre, sancionado en la VI conferencia Panamericana reunida en la Habana, en 1928, vigente en varias naciones americanas, define la ciencia que nos ocupa como, “El conjunto de principios que determinan los límites en el espacio de la competencia legislativa de

los estados, cuando ha de aplicarse a relaciones jurídicas que pueden estar sometidas a más de una legislación” (p.11). A mi consideración es una definición de las mejores logradas, únicamente tiene el inconveniente de que utiliza la expresión competencia legislativa, cuando esto hace referencia a la creación de leyes y no a la aplicación de las mismas.

Para Rafael Conde y Luque (1901) ex catedrático en la Universidad de Madrid entiende por Derecho Internacional Privado “aquella parte de la enciclopedia jurídica cuyo objeto es construir la personalidad jurídica del extranjero, atribuirle los derechos civiles y determinar la ley que debe regir estos derechos” (p.1). Es un criterio muy centralizado en la condición del extranjero y quien es el encargado de solucionar los problemas civiles de las personas con esa condición, pero el Derecho Internacional Privado va más allá de esa situación.

T. M. C. Asser, profesor de la Universidad de Ámsterdam logra el acierto de incluir en su concepto otros elementos de conexión:

Llámesese Derecho Internacional Privado el conjunto de principios que determinan la ley aplicable, ya a las relaciones jurídicas entre personas pertenecientes a Estado o territorios diversos, ya a los actos realizados en país extranjero, ora, en fin a todos los casos en que se trate de aplicar a la ley de un Estado en territorio de otro. (Asser, 1898, p.7)

Se puede objetar este concepto que no solo se determina la ley aplicable sino, en general, se determina la norma jurídica puede versar sobre normas jurídicas que adoptan la forma de ley, o de un reglamento, de una costumbre, o de una jurisprudencia entre otras.

El jurista mexicano Francisco J. Zavala (1886) define el Derecho Internacional Privado como “El conjunto de reglas que sirven para decidir los conflictos entre legislaciones de diversos Estados” (p.9). Replicando la crítica anterior, la situación conflictual no se reduce a las legislaciones de diversos Estados sino que se refiere a las normas jurídicas de Estados diferentes.

Transcribe Federico Dunker Biggs la concisa definición de Andrés Bello (1956) quién lo conceptualiza como “El conjunto de reglas que sirven para dirimir los conflictos de leyes” (p.13). La solución de conflictos de normas jurídicas en cuanto a su ámbito especial de vigencia del tema central del Derecho Internacional Privado pero esto no es sinónimo de “conflicto de leyes” es demasiado amplia y puede abarcar diferentes tipos de problemáticas como una ley general y una ley especial.

J.P. Niboyet (1873) considera a las disposiciones penales como una especie de las leyes policía y seguridad y afirma que su aplicación debe ser estrictamente territorial. Textualmente expresa “No puede concebirse que una ley de Derecho Público, de policía o de seguridad deje de aplicarse uniformemente a todos en el país que la dicta” (p.23). Tal es el principio generalmente admitido, o sea la territorialidad de la ley penal.

No obstante, el principio no es absoluto, sino que admite excepciones territorialista y extraterritorial únicamente por excepción.

La territorialidad de la ley penal se consigna textualmente en el artículo 1 del código Penal Federal.

Artículo 1o.- Este Código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal.

Artículo 2o.- Se aplicará, asimismo: I. Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República; o bien, por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar, se actualicen los requisitos previstos en el artículo 4o. de este Código y no se extradite al probable responsable al Estado que lo haya requerido, y II.- Por los delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron. Artículo 3o.- Los delitos continuos cometidos en el extranjero, que se sigan cometiendo en la

República, se perseguirán con arreglo a las leyes de ésta, sean mexicanos o extranjeros los delincuentes. La misma regla se aplicará en el caso de delitos continuados. Artículo 4o.- Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes: I.- Que el acusado se encuentre en la República; II.- Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró, y III.- Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.

Se aplica la extraterritorialidad el Código Penal Federal en mención a los delitos cometidos por un extranjero contra mexicanos. En esta hipótesis la sujeción de la norma deriva de la nacionalidad del sujeto pasivo del delito.

El actual texto del artículo 12 del Código Civil Federal mantiene como regla general el territorialismo de las leyes mexicanas. Desde el punto de vista del orden público ello significa que si la norma jurídica mexicana es aplicable no tendrá que invocarse el orden público para impedir la aplicación de la norma jurídica extranjera que haya resultado competente.

Esta última afirmación, cuando se produzca la aplicación de la norma jurídica extranjera por así prescribirla la ley conflictual internacional contenida en los tratados o convenciones de que México sea parte pueden llegar a invocarse el orden público para impedir que se aplique la norma jurídica extranjera competente, tal y como lo previene la fracción II del artículo 15 del Código Civil Federal:

Artículo 15.- No se aplicará el derecho extranjero:

- I. Cuando artificiosamente se hayan evadido principios fundamentales del derecho mexicano, debiendo el juez determinar la intención fraudulenta de tal evasión.

- II. Cuando las disposiciones del derecho extranjero o el resultado de su aplicación sean contrarios a principios o instituciones fundamentales del orden público mexicano.

2.2.1. Derecho Internacional Público.

Después de todo lo estudiado, se determina que el Derecho Internacional Público es el encargado de regular el procedimiento de extradición internacional. Se explica cada una de las ramas pertenecientes al Derecho internacional dándole un enfoque al procedimiento de extradición.

Una división clásica del Derecho Internacional Público es la que lo divide en tiempo de paz y en tiempo de guerra. Esta división proviene de hecho de que el Derecho Internacional Público es realmente muy diferente en una época y otra, porque sus normas y principios se aplican a realidades en efecto diferentes. Esta división, que aún en estos últimos años han conservado algunos autores, proviene de la que en la materia hizo por primera vez Hugo Groscio en su libro “De jure belli ac pacis”, o sea, del Derecho de la guerra y de la paz

Según Antonio Sánchez de Bustamante (1934) El Derecho Internacional Público se divide en:

Derecho Internacional Público Constitucional, que es aquel que se ocupa del nacimiento, formación y extinción de las personas jurídicas internacionales.

Derecho Internacional Público Administrativo, que es el que trata de las funciones de esta categoría, realizadas por dichas personas jurídicas.

Derecho Internacional Público Civil, es el que se refiere a ciertos actos e instituciones de carácter civil realizados por estas personas de Derecho Internacional.

Derecho Internacional Público Penal, que es el que se ocupa del estudio de las sanciones de este carácter aplicadas a dichos sujetos.

Derecho Internacional Público Procedimental, que es el que se ocupa del procedimiento que siguen los Estados en sus relaciones contenciosas o no, los organismos internacionales y los órganos judiciales de la comunidad internacional.

2.2.1.1 Derecho Constitucional.

Rama del ordenamiento jurídico que se ocupa de regular los órganos del Estado; el procedimiento a través del cual se manifiesta el poder o la voluntad del Estado, así como el reconocimiento y garantía de los derechos públicos subjetivos de los ciudadanos. Se denomina Derecho constitucional porque el texto normativo que sustenta esta disciplina científica y en el que se halla sistematizado este Derecho es la Constitución.

Conjunto de reglas jurídicas concernientes a las instituciones en virtud de las cuales se trasmite o se ejerce la autoridad en el Estado ya que calificativo constitucional proviene del que las reglas fundamentales de este derecho están contenidas en el documento especial que se llama Constitución.

El Derecho Constitucional clásico se centra en la Constitución como esquema de normas de organización y utiliza el método positivo. Posiciones doctrinales más modernas propugnan un enfoque dinámico, que incluya el estudio de las ideologías y la realidad social en que se enmarca la norma constitucional. El Derecho Constitucional comparado estudia las Constituciones de distintos Estados, examinando sus peculiaridades y contraste.

En el caso de la República de Guatemala establece en el capítulo III Relaciones Internacionales del Estado en sus artículos 46, 149, 150 y 151.

Artículo 46.- Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el Derecho interno.

Artículo 149.- De las relaciones internacionales. Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

Artículo 150.- De la comunidad centroamericana. Guatemala, como parte de la comunidad centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica; deberá adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica, en forma parcial o total, la unión política o económica de Centroamérica. Las autoridades competentes están obligadas a fortalecer la integración económica centroamericana sobre bases de equidad.

Artículo 151.- Relaciones con Estados afines. El Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

Los artículos citados son la referencia de la Constitución Guatemalteca con respecto al derecho Internacional Público y de la misma forma citare los artículos relevantes para la ley suprema de México.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar,

enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En consecuencia, al orden jerárquico el tratado internacional se encuentra debajo de la Constitución que es el máximo ordenamiento jurídico, pero encima de las leyes federales y locales, y al mismo nivel de la ley constitucional, tratándose la materia en Derechos Humanos.

Esta interpretación la había esbozado Mario de la Cueva, y era contraria a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en una interpretación netamente gramatical del artículo 133, y no de carácter hermenéutico, sostenía que los tratados internacionales se encontraban al mismo nivel de las leyes federales.

De esta forma, el derecho internacional de los derechos humanos es *una* de las fuentes del derecho constitucional mexicano, en cuanto amplía los derechos humanos reconocidos en nuestro orden jurídico interno, y en cuanto la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos es obligatoria, sin desconocer los informes y recomendaciones de otros órganos creados en tratados internacionales de derechos humanos que México ha ratificado.

2.2.1.2 Derecho Administrativo.

Es una rama de las ciencias jurídicas a través de la cual se estudian las normas jurídicas que regulan el desarrollo y eficacia del proceso de lo contencioso administrativo, como el mecanismo para la resolución de los conflictos que surjan entre la administración pública y los particulares. (Guatemala)

Derecho de la administración y de los particulares. El derecho administrativo vitalmente se ocupa de la administración, pero también es derecho de los particulares, regula las relaciones entre aquella y éstos. Todos los servicios públicos, prestados por la administración o por los particulares, comprometen a éstos y a los usuarios a seguir y respetar un régimen de legalidad administrativa previamente establecido. Ocurre igual en las obras públicas contratadas, en permisos, concesiones, expropiación pública e inclusive en la vida privada de los particulares, por ejemplo, a los bienes inmuebles de su propiedad se les aplica leyes administrativas como las sanitarias, las de desarrollo urbano, las de construcción, las de vialidad, las de servicio público (teléfono, electricidad, alumbrado público, vigilancia policiaca, limpieza pública), las fiscales (impuesto predial, derechos de agua potable) etcétera, cuyo cumplimiento inmediato está al cuidado de la administración. (México)

Funda nuestro derecho administrativo, Gabino Fraga, con su tratado de Derecho administrativo, cuya primera edición vio la luz en 1934 y alcanzó 22 ediciones al 29 de junio de 1982, fecha en que el jurista y maestro de generaciones fallece. Inspirado en la doctrina francesa, principalmente, construye la teoría general del

derecho administrativo, modela las instituciones administrativas y diseña la justicia administrativa. Expone doctrinas, conceptos y principios, pero sobresale su meritísima cirugía de la legislación administrativa del derecho constitucional y de los fallos de la Suprema Corte de Justicia. Pionera, pero a la vez clásica, la obra, sirve para fijar rumbos a la administración y para apoyar el criterio de los jueces. Proceden a la citada obra, otras de singular valor jurídico.

Introducción al concepto de Derecho Administrativo en este ámbito del derecho civil: Es la rama del derecho público que tiene por objetivo regular la actividad de la administración pública, encargada de satisfacer las necesidades esenciales de la colectividad. Es por excelencia el derecho de la administración. Esto significa también que el derecho administrativo no es el único que regula la actividad administrativa. La actual y acentuada intervención de la administración en la economía, obliga, a la actividad administrativa a someterse a las normas del derecho privado. Aunque a veces estas últimas en tal condición se publican y adquieren la naturaleza de normas administrativas, o que se presenten como régimen ordinario de esa actividad y se privatice la administración.

El Derecho administrativo, rama del Derecho público que tiene por objeto la Administración pública, entendida como actividad a través de la cual el Estado y los sujetos auxiliares de éste tienden a la satisfacción de intereses colectivos.

2.2.1.3. Derecho Procesal.

El derecho procesal civil guatemalteco consiste en el conjunto de teorías, normas y doctrinas cuyo objetivo tiende al estudio de la forma en la cual se hace efectiva la garantía jurisdiccional correspondiente a las normas jurídicas. Las normas de tipo procesal no son solamente moldes de trámites o de procedimientos, ya que las mismas se encargan de la regulación de los diversos conceptos relacionados a las condiciones, efectos y requisitos de los actos realizados. Son reguladoras desde la admisibilidad de la demanda hasta llegar a una cosa juzgada.

Proceso es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen, y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte y a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados en el derecho. (Gómez Lara, 2009, p.22)

Concepto de Derecho Procesal que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano (1994), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (escrito por Héctor Fix-Zamudio) Es el conjunto de disposiciones que regula la sucesión concatenada de los actos jurídicos realizados por el juez, las partes y otros sujetos procesales, con el objeto de resolver las controversias que se suscitan con la aplicación de las normas de derecho sustantivo.

El derecho puede dividirse en una gran cantidad de ramas y especializaciones, cuyo objeto de estudio se centra en diversos aspectos de la realidad. En el caso del derecho procesal, se trata de aquél que está orientado a los procesos criminales y civiles y se encuentra encuadrado dentro del Derecho Público.

La norma jurídica procesal está compuesto por todas aquellas normativas que permiten regular las diversas facetas jurisdiccionales del Estado que establecen los procesos que el derecho positivo debe seguir en situaciones concretas.

El supervisar a los individuos involucrados en los procedimientos judiciales y organizar los tribunales que se encargan de impartir justicia. Según lo explica el Doctor Vitero Mario Gazaíno (2017), se dice que el derecho procesal “es de orden público debido a que incluye aquellas normas de orden público que han sido establecidas con el fin de garantizar la conveniencia social derecho procesal, por lo tanto, es la división del derecho que tiene como finalidad”.

Derecho procesal puede dividirse en diversas ramas de acuerdo a los procesos en los que se involucra. Así, es posible hablar de derecho procesal penal, derecho

procesal civil, derecho procesal administrativo, derecho procesal laboral o derecho procesal constitucional.

La relación que se establece entre los órganos jurisdiccionales y quien debe hacer cumplir el fallo que ellos determinan, se llama relación jurídica procesal es una parte fundamental del proceso y lo que distingue a esta rama del derecho de las demás en materia civil e incluso penal.

2.2.1.4. Derecho Penal.

Rama del derecho público que comprende un conjunto de principios y de normas jurídicas que establece conductas de los seres humanos se encuentran consideradas como delitos y por lo tanto prohibidas penalmente así como cuando una persona es declarada responsable de la comisión de una de estas conductas que pena o medida de seguridad se le debe imponer.

Para el derecho Guatemalteco existe una conexidad con algunas ramas del derecho que son derecho constitucional, debido a que es su máxima ley y establece la manera en que debe comportarse una persona en sociedad, derecho internacional que se desprende de la constitución de Guatemala en la que se compromete a la cooperación internacional por ejemplo la extradición internacional y derecho civil como las más destacadas.

Lo anterior viene expresado en su código actual que tuvo una evolución conforme al paso del tiempo, en listo los más destacados.

- 1837 Mariano Gálvez.
- 1877 Justo Rufino Barrios.
- 1889 Manuel Lisandro Barrillas.
- 1836 Jorge Ubico.
- 1973 DTO 13-73 Vigente.

Al conjunto de normas jurídico penales y, o, al sistema de interpretación de esa agrupación dispositiva; el primero de ellos es el derecho penal propiamente dicho y,

el segundo, es la ciencia del derecho penal; en eso consiste la duplicidad del concepto general del derecho penal, como la llama Zaffaroni, para quien la ciencia jurídico penal es el sistema de comprensión de la legislación penal y le asigna un carácter interpretativo, como lo tiene cualquier ciencia, cuyo objeto de interpretación es ese particular conjunto de disposiciones jurídicas, las penales.

Por su parte, explican De León Velasco y De Mata Vela (2016) que, el concepto de ciencia del derecho penal, se refiere a un:

Conjunto sistemático de principios, doctrinas y escuelas que tratan lo relativo al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; es decir, el sistema de entendimiento de la sustancia del derecho penal; y que por ser una ciencia eminentemente jurídica regula el deber ser de las conductas de las personas en la sociedad. (León y Vela 2016, p. 6 y 35)

Es un concepto muy claro en el que se determina como un conjunto de principios encargados de castigar a los delincuentes y de regular el deber ser de la conducta de cada individuo, respetando sus derechos humanos.

Algunos autores, siguiendo ciertas ideas kelsenianas, afirman que el contenido del Derecho es sociológico o político y que sociológico o político, más no jurídico, es el fin que persigue; idea que ha traído negativas consecuencias prácticas como principal ejemplo están las leyes penales de Nuremberg al no reconocer que el Derecho obviamente el Penal en primer lugar, al regular conductas, no puede carecer de un fin por sí, de lo contrario se llegaría a la conclusión de que un delito no es la lesión de un bien jurídicamente protegido, sino simplemente la violación de un deber. Así la finalidad del Derecho Penal en general, es la protección de los intereses de la persona humana, los que constituirán los bienes jurídicos; más no todos los intereses, sólo aquéllos de superior jerarquía, a los que otorga esa protección mediante la amenaza y la ejecución de la pena.

Con origen en el vocablo latino *directum*, el derecho se refiere a los postulados de justicia que conforman el orden normativo de una sociedad. Basándose en las

relaciones sociales, el derecho es el conjunto de normas que ayudan a resolver los conflictos derivados de la conducta humana. En este concepto se define el orden normativo de los hombres en sociedad.

El derecho penal es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas, el principal objetivo del derecho penal es promover el respeto a los bienes jurídicos todo bien vital de la comunidad o del individuo. Para esto, prohíbe las conductas que están dirigidas a lesionar o poner en peligro un bien jurídico. Lo que no puede hacer el derecho penal es evitar que sucedan ciertos efectos.

La Ley De Talión, es uno de los antecedentes históricos más referentes de esta rama del derecho ya que consistía en ojo por ojo, la llamada venganza y esto no genero nada bueno ya que cada ocasión una persona atacaba a otra con mayor intensidad y es como los juristas fueron desechando esta antigua ley y evolucionando a como se conoce hoy, con la prevención del delito o la pérdida de la libertad.

2.2.1.5. Derecho Agrario.

Se entiende por Derecho Agrario el complejo de las normas, sea de derecho privado que de derecho público, que regulan los sujetos, los bienes, "los actos y las relaciones jurídicas pertenecientes a la agricultura es decir, de las normas que tienen por objeto inmediato y directo la regulación jurídica de la agricultura" es una definición vaga y con falta de elementos importantes.

El derecho agrario consiste en el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los fundos rústicos, a la agricultura y la producción de ganado

Carrara define "Por derecho agrario se entiende el complejo de normas que disciplinan las relaciones que se constituyen en el ejercicio de la actividad agraria" (p.35) una definición simple en la que el jurista hace referencia en la rama de la actividad agraria, es necesario profundizar más en el tema si es de tu interés.

El jurista Enrico Bassanelli (1946) afirma "El Derecho Agrario es el complejo de normas jurídicas que regulan las relaciones atinentes a la agricultura." (p.1.) Es una materia en la que los juristas no logran ponerse de acuerdo para determinar un concepto general, donde las leyes agrarias se encargan de regular los problemas jurídicos agrarios.

CAPÍTULO III. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Es el último capítulo de la investigación en el cual se explican los resultados obtenidos, dando una serie de definiciones de Derecho Comparado y realizando una concepción de un estudio jurídico comparado con las determinaciones del autor Adrián Mancera (2017) y a la postre aplicando la teoría en una tabla que arroja las similitudes y diferencias del Procedimiento de Extradición de Guatemala y México.

3.1. El Derecho Comparado.

El Derecho comparado es una disciplina de reciente creación. Sus orígenes se remontan a finales del siglo XIX y alcanzan su consagración fundamental en el Congreso Internacional sobre la materia celebrado en París en el año 1900. A partir de entonces la puesta en marcha de sus métodos se incrementó, ampliándose su campo de atención a la jurisprudencia de los distintos países y proliferando institutos y revistas especializadas sobre la materia.

Es necesario, por tanto, reintroducir en la noción de derecho las reglas efectivamente capaces de condicionar el comportamiento individual y colectivo, las reglas eficaces, más allá de las reglas consideradas formalmente válidas.

Hay que valorar también la circunstancia de que la interpretación de esas reglas constituya un acto cognoscitivo y creativo a la vez, es decir, de manera indistinguible, y sobre todo un acto relevante a nivel político, además de filosófico. El ordenamiento jurídico deja así de ser un conjunto completo y coherente de preceptos y asume, de manera más realista, el aspecto de un complejo antinómico y lagunoso de discursos en torno a preceptos directa o indirectamente atribuibles al poder estatal. Y todo ello se quiere dar a entender empleando en particular las referencias a la experiencia jurídica.

En el primero, el Derecho Comparado se propone ofrecer al jurista el conocimiento de leyes naturales a las que obedecen esas manifestaciones de la vida social, que en su conjunto componen el Derecho; y hacerle participar del fundamento de la vida jurídica, su transformación y sus fases.

El derecho comparado es un método o técnica de investigación que permite su empleo en prácticamente todas las áreas del derecho, ya sea para identificar legislación extranjera o alcanzar una solución a problemas nacionales.

El investigador mexicano, Héctor Fix-Zamudio, explica que ha predominado el criterio considerado al derecho comparado como un método y no como una disciplina académica autónoma, y que en cuanto al nombre de la materia se utiliza también: “método jurídico comparativo”, “comparación jurídica” y “estudios jurídicos del derecho”, aunque Fix-Zamudio (1989) agrega que el Derecho comparado, es el más generalizado, con la aclaración de que estamos conscientes de su significación equivocada.

Definición y descripción de Derecho Comparado ofrecido por el Diccionario Jurídico Mexicano , de la Suprema Corte de Justicia de México: “Es la disciplina que estudia a los diversos sistemas jurídicos existentes para descubrir sus semejanzas y diferencias”. (Cornejo Certucha, 1944, p.1)

En su concepto estricto, Sarfatti circunscribe el Derecho Comparado en el tiempo, que rigen a los pueblos de igual civilización, y como fines remotos los de obtener ese conjunto de sistemas jurídicos fundamentales de hoy unas ideas comunes para atribuirle como misiones inmediatas las de constatar y corregir progresivamente las diversidades accidentales existentes entre las legislaciones positivas, que sirvan eventualmente para la futura formación de criterios jurídicos universales. (Sarfatti, 1945, p. 61)

Como herramienta jurídica el derecho comparado también se ha revelado como instrumento valioso e insustituible en la actividad procesal y judicial. Buen ejemplo es la práctica judicial en los Tribunales de la Unión europea, donde los jueces, vinculados a su propia formación y sistema jurídicos requieren del conocimiento y evaluación de otros sistemas jurídicos para, eventualmente, aplicar soluciones viables y efectivas en sus decisiones jurídicas.

El resurgimiento del Derecho comparado en los últimos 25 años está vinculado al proceso de globalización en el que las fronteras tradicionales entre los diversos Estados ocupan un lugar cada vez menos destacado en el panorama mundial en los albores del siglo XXI. Globalización que se manifiesta especialmente en distintos ámbitos como el comercio y los mercados internacionales, tecnología, información y medios de comunicación, consumo, ecología, y la universalidad de los derechos humanos.

Todo un nuevo modo de relacionarnos con nuestros semejantes en lo que hoy se suele denominar, convirtiéndose en un tópico, "aldea global". Globalización en la que la influencia estadounidense es evidente dada la posición económica y política de los E.U.A. en el último decenio como la principal "superpotencia" por ello parece inevitable su influencia como modelo de sociedad en el resto del mundo, generando un cierto mimetismo, consciente o no, por imitar su modelo de sociedad.

Derecho, desde sus orígenes, ha tenido un componente comparatista, y hasta me atrevería a afirmar que ha nacido con vocación comparatista, puesto que siempre el Derecho ha estado sometido a influencias recíprocas en la coexistencia con otros derechos. Por ello, la expansión del Derecho, consecuencia de procesos invasores o colonizadores, y la integración de otros modos de hacer y vivir el derecho han sido siempre las pautas del desarrollo y evolución del Derecho y sus instituciones.

De este modo el Derecho comparado se vincula necesariamente a la comparación de los distintos sistemas legales del mundo.

Esta actividad jurídica supranacional de índole comparada es la realizada por los comparatistas que la aplican a mayor o menor escala, y así los especialistas de finales del siglo XX contraponen la macrocomparación frente a la microcomparación.

La macrocomparación aborda el estudio de los sistemas jurídicos desde la globalidad, esto es desde la comparación entre dos o más sistemas jurídicos para ver sus genéricas analogías y diferencias, su método de análisis e investigación, y

los procedimientos empleados para ello. En consecuencia, el macrocomparativista requiere de una capacidad sistemática que permita afrontar la comparación desde la estructura básica de un determinado sistema jurídico mediatizada por una concreta cultura y experiencia jurídica. A su vez la microcomparación se ocupa de cuestiones e instituciones concretas en las que el Derecho comparado ofrezca soluciones puntuales a los problemas o conflictos jurídicos planteados, por lo que al microcomparativista se le exige una capacidad analítica y un conocimiento minucioso de los supuestos y las normas aplicables.

3.2. Concepción de un estudio jurídico comparado.

Cuando se hace referencia a la comparación, generalmente, se piensa en cotejar e identificar las semejanzas y diferencias entre dos sujetos diferentes y así llegar a una conclusión, pero esto no es tan simple.

Equiparar las similitudes y diferencias es uno de los pasos en la comparación, pero no es el único por lo cual voy a explicar los pasos a seguir para poder realizar una buena comparación siguiendo la guía del estudio comparado (Mancera, 2017, p. 1)

Una vez entendido que el derecho comparado es un método que tiene varias funciones, resulta pertinente abordar la utilización del mismo. Una acertada metodología comparativa debe reunir varios requisitos y seguir un procedimiento específico.

Identifica la guía de un estudio comparado a partir de los siguientes elementos:

(Mancera 2017, p.1)

- Selección de un sistema jurídico.
- Sujeto materia
- Nivel de comparación
- Identificación
- Criterios.

3.2.1. Selección de un sistema jurídico.

A pesar de la existencia de más de un centenar de diferentes órdenes jurídicos en el mundo, éstos han logrado reunirse en pocas categorías. La categorización de sistemas jurídicos en grupos se conoce como familia jurídica.

Sin embargo, permanece la pregunta ¿cómo pueden clasificarse tantos órdenes jurídicos? René David señala que esto puede ser posible si se agrupan por sus principales características:

Estas características pueden ser identificadas al examinar los elementos fundamentales de un sistema donde las normas a aplicar pueden ser descubiertas, interpretadas y evaluadas. Mientras que las reglas pueden ser infinitamente variadas, las técnicas para su enunciación, la manera en como son clasificadas, los métodos de razonamiento en su interpretación están, por el contrario, limitadas a ciertos tipos. Por tanto, es posible agrupar ciertas leyes en “familias” y en comparar y contrastarlas cuando adoptan o rechazan principios comunes en cuanto a su sustancia, técnica o forma. (Rene David Camille, 1998, p. 502).

En la actualidad existen cinco familias jurídicas: derecho romano-germánico; common law; derecho africano; derecho asiático; y derecho musulmán. Cada familia cuenta con diferentes elementos que son característicos de su manera de pensar, del entorno social en el que se encuentran.

El derecho romano-germánico se desarrolló del ius civile, representado por el código Justiniano (Digest e Institutes) durante la vigencia del Imperio romano. Uno de sus atributos es la codificación de la ley por cuerpos legislativos. En la aplicación de la ley se emplea el precepto que mejor se adapta al caso; y en la interpretación, se explican disposiciones normativas. En cuanto a las fuentes del derecho, tiene primacía la legislación sobre la costumbre y los principios generales del derecho. Esta familia es dominante en Europa Occidental, América Latina, África y Asia. (Camille, 2010, p.21)

Es la familia jurídica que se encarga de regular a los países de esta investigación y es en la que nos centraremos sin dejar de mencionar los otros sistemas jurídicos.

La Common Law o derecho anglosajón se remonta al sistema jurídico inglés. Su método de razonamiento es la fuerza obligatoria del precedente donde un tribunal de inferior jerarquía está obligado a seguir las decisiones de tribunales superiores. Aunque en Estados Unidos no existe la regla del precedente, en lugar de referirse a la norma para resolver un caso, como sucede en derecho romano-germánico, los jueces pueden hacer uso de resoluciones anteriores, de precedentes. Esta familia se encuentra vigente en Gran Bretaña, Irlanda, Estados Unidos de América, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y países de Asia y África. (Camille, 2010, p.207)

El common law, en mi punto de vista es uno de los sistemas jurídicos más completos y la mayoría de los países tratan de emularlo, solamente países de primer mundo logran llevarlo gracias al comportamiento de su sociedad en el que se respetan las jerarquías y se aplica la ley sin importar si la persona tiene algún status social elevado.

La familia jurídica asiática, practicada en países como China y Japón, e influenciada por la teoría confuciana del orden natural de la realidad en la cual cada persona tiene la obligación de respetar el orden natural de las cosas, existe un mayor compromiso hacia la sociedad que hacia el individuo. La ley es aplicada por los tribunales para resolver conflictos y restaurar el orden social en una comunidad, por lo que resulta preferible la persuasión, mediación y conciliación. Es una de las familias más importantes pero tristemente menos aplicada solamente países desarrollados y que buscan el bienestar de la sociedad lo aplican y por la manera de conducirse la sociedad Latinoamericana sería prácticamente imposible aplicarla. (Camille, 2010, p. 385)

En teoría es el mejor sistema jurídico debido a que el hombre está obligado a respetar a su semejante, pero en la práctica es muy difícil llevar esta situación incluso en donde nace esta familia jurídica.

Las reglas en el derecho musulmán son establecidas por el islam. Éstas son consideradas como una revelación divina, guiadas por el principio de inmutabilidad donde los mandatos establecidos por Dios no pueden cambiarse o alterarse. Las reglas cubren todas las áreas de la vida, incluyendo el Estado y la sociedad. Son varias las fuentes del islam que ayudan a interpretarlo. Su principal fuente es el Corán, seguido por el Sunna, que sirve para interpretar y clarificar las reglas del Corán. Además, el Ijma el cual resuelve las preguntas que existen sobre las obligaciones del fiel. Finalmente, el Qiyas, usado para la aplicación de las reglas establecidas por el Corán, Sunna o Ijma. (Camille, 2010, p. 331)

El derecho musulmán puede ser encontrado en países musulmanes o dentro de minorías musulmanas, son personas demasiado fieles a sus creencias incluso considerados extremistas defendiendo sus ideales.

El derecho africano considera a la costumbre como parte de su orden jurídico. Se considera a la ley como medio para mantener o restaurar la paz dentro de una comunidad. Es una familia jurídica importante ya que se basa en uno de los principios generales del derecho que es la costumbre y esto es debido a su entorno social ya que en África aún existen las tribus y etnias. (Camille, 2010, p. 419)

Es uno de los derechos que no ha evolucionado con el tiempo y se mantienen las costumbres de hace muchos años de antigüedad sin embargo muchos organismos internacionales han buscado colaborar con los pueblos africanos para que las sanciones no sean extremas y violenten los derechos humanos.

- Sujeto-materia de comparación.

El sujeto de comparación es el tema o tópico a comparar; pero antes de tomar esta decisión debe decidirse qué va a compararse. Y para ello, deben formularse dos preguntas: “¿Qué sistemas jurídicos y temas deben ser seleccionados para un estudio comparado o de investigación? y ¿cómo esos sistemas y temas son seleccionados?” (Mancera, 2017, p. 1)

Es importante saber determinar el sujeto de estudio y dependiendo la finalidad de la investigación, como en esta investigación es la unificación del derecho, el sujeto que se estudio fue el procedimiento de extradición en Guatemala y México, de la familia romano germánico.

- Delimitar el nivel de comparación.

Una vez seleccionado el tema para la comparación, se debe determinar el nivel de comparación, micro o macrocomparación.

Cuando el rango de comparación es pequeña se conoce como microcomparación y si es a gran escala, se conoce como macrocomparación. La macrocomparación es la comparación entre dos o más sistemas jurídicos. Este tipo de comparación no sólo consiste en comparar dos o más sistemas jurídicos, sino que comprende los métodos y procedimientos que conforman un sistema legal. Las diferentes técnicas legislativas, medios de interpretación, decisiones judiciales, estilos de codificación, procedimientos judiciales u organización judicial son elementos que integran un sistema. Al realizar una comparación en gran escala se debe tomar en cuenta todos los factores que integran un sistema jurídico. (Mancera, 2017, p. 1)

En la microcomparación se selecciona un tema específico dentro de un sistema jurídico, lo que tiene que ver con seleccionar el sujeto a comparar:

- (a) Características de un sistema jurídico: estructura, fuentes del derecho, sistema judicial y judicatura, profesión jurídica y demás.
- (b) Ramas del derecho nacional.

(c) Instituciones o conceptos.

(d) Desarrollo histórico del sistema jurídico.

Al decidir el tema a comparar se debe estar atento a que las normas, conceptos o instituciones con las que se relacione se localicen en el mismo nivel de comparación.

- Identificar similitudes y diferencias.

Hasta ahora se determinó que el proceso comparativo comienza con la selección del sistema jurídico, para después escoger un tema en específico, delimitar su nivel de comparación, y entonces se procede a identificar sus semejanzas y diferencias. Éstas han sido las primeras tres etapas del proceso comparativo, pero a continuación se procede con la identificación de las similitudes y diferencias entre los sujetos a comparar.

El proceso de comparación no sólo consiste en decir las semejanzas y diferencias entre los temas comparados, sino en describir, identificar y explicar a los sujetos comparados. Para completar esta actividad deben seguirse tres etapas: descripción, identificación y explicación.

La fase descriptiva consiste en describir cada uno de los conceptos, reglas, instituciones o procedimientos seleccionados. Al suministrar una descripción de las partes o elementos que integran el sujeto a comparar, éstas se vuelven a separar, reconstruir y, otra vez, describir como un todo, y entonces así se podrán reconocer las principales características de cada sujeto descrito. En la fase de identificación se reconocen las semejanzas y diferencias de los elementos descritos. Esto se realiza identificando las semejanzas y diferencias que distinguen los sujetos descritos, para después separarlos en diferentes apartados, para que así se tenga una clara idea de los puntos de compatibilidad y desacuerdo. En la fase explicativa se señalan cada una de las semejanzas y diferencias identificadas entre los sujetos comparados. Esto es, cómo y en qué detalle son similares o diferentes. (Mancera, 2017, p. 1)

- Prueba de funcionalidad.

El importar un elemento extranjero a un sistema jurídico no significa la solución a un problema. Para poder determinar la conveniencia de adoptar un elemento extranjero en otro sistema legal, implica la realización de un estudio que determine su viabilidad y funcionalidad.

Es necesario verificar si el objeto de la comparación puede importarse en otro sistema. Esto es posible mediante una prueba que evalúe su eficacia:

¿Acaso la técnica comparativa cumple adecuada o eficazmente el propósito que el comparatista definió? Acaso, por ejemplo, ¿promueve un mejor entendimiento de su propio derecho, la formulación de teorías confiables, promueve una reforma legislativa o la unificación del derecho?

¿Los resultados obtenidos pueden ser considerados como confiables?
(Kamba, 2010, p. 512)

Asimismo, debe responderse si sería posible determinar la factibilidad de adoptar una solución extranjera por medio de dos preguntas

Primera, si ha resultado satisfactoria en su país de origen y, segunda, si funcionará en el país donde se propone su implantación, la primera pregunta determina la eficacia del sujeto, es decir, ¿acaso el objeto de estudio ha resuelto con eficacia el problema en su país de origen? Independientemente de qué tan similar o diferente sea un sistema jurídico de otro es posible llegar a resultados comunes a partir de fórmulas similares. A esta prueba se le denomina *praesumptio similitudinis*. La cual permite verificar si al comparar las leyes de dos sistemas jurídicos, sean diferentes o no, es posible llegar a resultados similares. (Mancera, 2017, p. 1)

Este procedimiento es de gran utilidad en dos sentidos. Para iniciar un estudio comparativo, se emplea como principios heurístico, pues indica a qué fuentes debemos recurrir en el derecho y en la vida jurídica del sistema extranjero a efecto

de observar similitudes y diferencias. Al término del estado mencionado, dicho principio puede utilizarse para revisar resultados. El comparatista descubre que hay diferencias significativas o resultados opuestos. Deberá tomar esto como una advertencia, por lo que habrá de comprobar si los términos en los que planteó la pregunta original eran los adecuados y si, en efecto, ha extendido la red de sus investigaciones lo suficientemente.

La segunda interrogante pretende determinar si el tema seleccionado puede funcionar en otro sistema jurídico. Porque puede ser que exista una solución al problema comunes, pero al tratar de implementar los mecanismos para resolver el problema en cuestión, éstos no resultan ser los más aptos: Las soluciones que detectemos en las diferentes jurisdicciones deben aislarse de su contexto conceptual y despojarse de todo acento doctrinal nacional a fin de que se les pueda visualizar a la luz de su función, como un intento de satisfacer una necesidad legal particular. Si descubrimos que los países satisfacen una misma necesidad de maneras distintas, debemos preguntarnos por qué. (Mancera, 2017, p. 1)

El derecho comparado es un método que puede ser aplicado en cualquiera de las ciencias jurídicas. Considerarlo como un método más que una ciencia o disciplina le permite moverse libremente por varias ramas y campos del derecho. Sin embargo, para que pueda cumplir varias funciones y utilizarse como método deben de seguirse una serie de pasos que pueden determinar la viabilidad de lograr una comparación adecuada.

3.2.2. Selección de un sistema jurídico.

La familia romano-germánica goza de una tradición muy antigua, está íntimamente relacionada con el sistema de derecho de la antigua Roma; una evolución milenaria alejo de manera considerable no solo las reglas de fondo y de procedimiento sino también la concepción misma del derecho y de la regla del derecho admitidas en la época de Augusto o de Justiniano, son considerados como los descendientes del derecho romano cuya evolución perfeccionaron.

No se trata de una simple replica ya que muchos de sus elementos provienen de fuentes ajenas al sistema de derecho Romano.

En la actualidad, la familia del derecho romano-germánico se encuentra dispersa en el mundo entero, rebaso con generosidad las fronteras del antiguo imperio romano y conquisto entre otros los países de toda América Latina, de gran parte de África, los países del Cercano Oriente Japón e Indonesia. Esa expansión obedeció en parte a la colonización y en parte a que la recepción fue facilitada por la técnica jurídica de la codificación, técnica generalmente adoptada por los sistemas de derecho romanistas del siglo XX.

Como es el caso de la República de Guatemala y la República Mexicana que basan su sistema jurídico en la familia romano-germánico, con una funcionalidad según las necesidades de cada población pero teniendo como base una Constitución y una jerarquía jurídica.

Es por esta razón que después de todo lo estudiado se determinó que el sistema jurídico seleccionado para la investigación es el romano-germánico debido al encuadre con los países de estudio.

3.2.3. Sujeto materia de la comparación.

Para poder determinar el sujeto de comparación fue necesario realizar una delimitación clara del enfoque jurídico de la investigación que en este caso es el procedimiento de extradición de Guatemala y México pero para poder elegir este procedimiento era necesario conocer que la figura jurídica existiera en ambos países para poder realizar el estudio comparado.

Con la finalidad de que este estudio de Derecho Comparado nos permita conocer las similitudes y diferencias que se encuentran en el procediendo de Guatemala y México, para finalmente realizar una propuesta para la unificación del Derecho Internacional ya que ambos países procurar las buenas relaciones entre los Estados.

3.2.3. Delimitar el nivel de la comparación.

Después de elegir el tema de la investigación “procedimiento de extradición de Guatemala y México” el siguiente paso es determinar el nivel de comparación que se va utilizar en la investigación.

Debido al tema de investigación y determinando el nivel de la comparación se establece que es micro comparación, ya que se va a comprar un procedimiento judicial como es el de extradición, solamente una parte definida del sistema jurídico romano-germanico.

La microcomparación es aplicable para ambos países y se determina por las características del escudriñamiento y su delimitación con respecto al procedimiento de extradición internacional en el cual se enfoca el desarrollo jurídico de la investigación.

3.2.4. Identificar similitudes y diferencias.

Se llevó acabo la teoría expresada con anterioridad por el maestro Mancera (2011) y se determinaron, conforme a las leyes guatemaltecas y mexicanas, las similitudes y diferencias de cada país en el procedimiento de extradición internacional con fines a la unificación del derecho.

Como parte de la realización del estudio comparado se determinaron los criterios que permitieron comparar los procedimientos de extradición de Guatemala y México, para lo cual se utilizaron dos métodos de investigación, la revisión de documentos y el criterio de especialistas (ver anexo 2).

La revisión de documentos o análisis documental consiste en:

El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la

información de los documentos y luego sintetizarlo. (Lourdes Castillo, 2005 p. 1)

En mi consideración el método documental es el más viable y aceptado por los especialistas debido a que tienen la posibilidad de corroborar la información y en el cual se puede distinguir el nacimiento y la evolución del tema de una manera más sencilla y poder determinar cuáles son los puntos relevantes para la investigación jurídica que se pretende analizar.

El segundo método que se utilizó para determinar los criterios fue el de consulta de especialistas, este método nos permite consultar un conjunto de expertos para validar nuestra propuesta sustentada en sus conocimientos, investigaciones, experiencia, estudios bibliográficos, etc. Así que los criterios establecidos tengan una mayor certeza con respecto al tema de investigación y a lo relevante del mismo.

Tabla N. 2. Determinación de similitudes y diferencias.

Los criterios para esta tabla fueron determinados por especialistas ver anexo II.

N	Criterios	Guatemala	México	Sim	Dif
1.	Objeto y carácter de la ley.	Artículo 1. Objeto y carácter subsidiario de la ley. El procedimiento de extradición se regirá por los tratados o convenios de los cuales Guatemala sea parte; en lo no previsto en los mismos se regirá por la presente ley.	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de carácter federal y tienen por objeto determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, cuando no exista tratado internacional, a los acusados ante sus tribunales, o condenados por ellos, por delitos del orden común		X

2.	Requisitos para la extradición.	<p>Artículo 13. Requisitos de la solicitud. La solicitud formal de extradición pasiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en el tratado, convenio o arreglo internacional; cuando dichos instrumentos no contemplen requisitos específicos, se deberá establecer que como mínimo, se haya acompañado la siguiente documentación: Cuando la persona ha sido juzgada y condenada por los tribunales del Estado Requirente, una copia autenticada de la sentencia. Cuando el individuo es solamente un acusado sindicado o imputado una copia auténtica de la orden de detención, emanada de juez competente. Una relación precisa del hecho imputado, una copia de las leyes penales aplicables a éste; así como de las leyes referentes a la prescripción de la acción o de la pena. Ya se trate de condenado, sindicado, imputado o acusado, y siempre que fuere posible, se remitirá la filiación y demás datos personales que permitan identificar al individuo reclamado. Las medidas de</p>	<p>Artículo 10.- El Estado Mexicano exigirá para el trámite de la petición, que el Estado solicitante se comprometa: I.- Que, llegado el caso, otorgará la reciprocidad; II.- Que no serán materia del proceso, ni aún como circunstancias agravantes, los delitos cometidos con anterioridad a la extradición, omitida en la demanda e inconexa con los especificados en ella. El Estado solicitante queda relevado de este compromiso si el inculpado consciente libremente en ser juzgado por ello o si permaneciendo en su territorio más de dos meses continuos en libertad absoluta para abandonarlo, no hace uso de esta facultad; III.- Que el presunto extraditado será sometido a tribunal competente, establecido por la ley con anterioridad al delito que se le impute en la demanda, para que se le juzgue y sentencie con las formalidades de derecho; IV.- Que será oído en defensa y se le facilitarán los recursos legales en todo caso, aun cuando ya hubiere sido condenado en rebeldía; V.- Que si el delito que se impute al reclamado es punible en su legislación hasta con la pena de muerte o alguna de las señaladas en el artículo 22 constitucional, sólo se impondrá la de prisión o</p>		X
----	---------------------------------	--	--	--	----------

		<p>coerción real que requiere sean impuestas a la persona reclamada. En todo caso, la solicitud de extradición que cumpla con los requisitos que contemplan los tratados, convenios o arreglos internacionales o, en su defecto, los estipulados en este artículo, conlleva implícita la solicitud del Estado Requirente de tramitar la aprehensión de la persona reclamada en extradición.</p>	<p>cualquier otra de menor gravedad que esa legislación fije para el caso, ya sea directamente o por sustitución o conmutación.</p> <p>VI.- Que no se concederá la extradición del mismo individuo a un tercer Estado, sino en los casos de excepción previstos en la segunda fracción de este artículo; y</p> <p>VII.- Que proporcionará al Estado mexicano una copia auténtica de la resolución ejecutoriada que se pronuncie en el proceso.</p>		
3.	Tiempo de la extradición.	<p>Artículo 28. Cese de las medidas de coerción. Las medidas de coerción serán revocadas, cuando: El Estado Requirente no formule el requerimiento de extradición en el plazo establecido en el tratado, convenio o arreglo internacional. En el caso de que estos no fijen un plazo, se entenderá que el mismo es de 40 días, lo que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Estado Requirente al momento de conocer de la primera comunicación referente a un pedido de extradición. El Estado Requirente desista de la solicitud de extradición; y, La</p>	<p>Artículo 18.- Si dentro del plazo de dos meses que previene el Artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contados a partir de la fecha en que se hayan cumplimentado las medidas señaladas en el artículo anterior, no fuere presentada la petición formal de extradición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se levantarán de inmediato dichas medidas. El juez que conozca del asunto notificará a la Secretaría de Relaciones Exteriores el inicio del plazo al que se refiere este artículo, para que la Secretaría, a su vez, lo haga del conocimiento del Estado solicitante.</p>		X

		<p>persona requerida se allane conjunta o separadamente a la solicitud de extradición, en cuyo caso; si fuere pertinente, se tomarán las medidas que garanticen la entrega y traslado.</p> <p>Artículo 7. Plazos. Los plazos que corran a cargo del Estado Requirente empezarán a contarse a partir del día siguiente que el Ministerio de Relaciones Exteriores le entregue la comunicación oficial.</p>			
4.	Leyes nacionales aplicables.	Artículo 27, segundo y tercer párrafo “la extradición se rige por lo dispuesto en los tratados internacionales. Código penal guatemalteco.	Artículo 4.- Cuando en esta Ley se haga referencia a la ley penal mexicana, deberá entenderse el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, así como todas aquellas leyes federales que definan delitos.	X	
5.	Aplicación de tratados internacionales.	Artículo 34. Preeminencia de los tratados internacionales en materia de extradición. El procedimiento de la extradición, tanto activa como pasiva, se rige por lo establecido en la presente ley. No obstante, si los tratados internacionales en materia de extradición suscrita y ratificada	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de carácter federal y tienen por objeto determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, cuando no exista tratado internacional, a los acusados ante sus tribunales,	X	

		<p>por el Estado de Guatemala, fijaran procedimientos, diligencias o trámites diferentes a los establecidos en esta ley, prevalecerá lo dispuesto en tales tratados.</p>	<p>o condenados por ellos, por delitos del orden común.</p> <p>Artículo 3.- Las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de estados extranjeros, se regirán por los tratados vigentes y a falta de éstos, por los artículos 5, 6, 15 y 16 de esta Ley.</p>		
6.	<p>Autoridad competente en el procedimiento de extradición.</p>	<p>Artículo 9. Funciones del Ministerio Público. El Ministerio Público promoverá ante los órganos jurisdiccionales las solicitudes de extradición pasiva provenientes de los Estados Requirientes que les hayan sido trasladados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En los casos de extradición activa, el Ministerio Público promoverá las solicitudes de extradición, que serán remitidas por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que éste a su vez, la presente al Estado correspondiente.</p>	<p>Las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común del Distrito Federal, se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Procuraduría General de la República.</p>	X	
7.	<p>Derechos del requerido.</p>	<p>Artículo 2. Derechos y garantías del requerido. Durante el procedimiento de extradición, las personas tendrán derecho a nombrar un defensor y, en su caso, un</p>	<p>DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan</p>		

		<p>traductor; de no hacerlo se nombrará uno de oficio. En ningún caso, la resolución que decida el procedimiento de extradición hará mérito sobre la inocencia o culpabilidad de la persona sujeta a procedimiento de extradición, ni ésta podrá ser valorada en su contra. Desde el momento en que se le haga saber la causa que motivó su detención, el requerido y su defensor podrán obtener copias simples de la solicitud y de la documentación presentada por el Estado Requirente, así como de cualquier otro documento disponible relacionado con el procedimiento de extradición, dejándose razón en el expediente.</p>	<p>diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.</p>			X
8.	Entrega del reclamado.	<p>Artículo 29. Entrega del requerido. Firme el fallo que decretó la extradición, el Tribunal competente, a través de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores y pondrá a su disposición al detenido, así como los efectos o valores de la persona reclamada sobre los que hubiere recaído medida de coerción, en caso de que</p>	<p>Artículo 34.- La entrega del reclamado, previo aviso a la Secretaría de Gobernación, se efectuará por la Procuraduría General de la República al personal autorizado del Estado que obtuvo la extradición, en el puerto fronterizo o en su caso a bordo de la aeronave en que deba viajar el extraditado. La intervención de las autoridades mexicanas cesará, en éste último caso, en el momento en que la</p>			

		<p>éstos no se hubieren entregado con anterioridad.</p> <p>Verificados los trámites anteriores, el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará los aspectos logísticos de la entrega física del extraditable con la misión del Estado Requirente acreditada en el país. Las autoridades guatemaltecas correspondientes y el Ministerio Público deberán prestar todo el apoyo que dentro de su competencia les sea requerido por el Ministerio de Relaciones Exteriores para la entrega del solicitado. En el caso que el requerido en extradición no tenga pasaporte, correrá a cargo de la Dirección General de Migración la extensión del respectivo pasaporte ordinario. En el caso que el requerido sea extranjero o que el solicitado se niegue a la emisión del pasaporte a su favor, dicha Dirección General deberá emitir un documento especial de viaje, que deberá contener los datos de identificación personal del solicitado, fotografía reciente, lugar y fecha de su emisión y la firma de la autoridad competente.</p>	<p>aeronave esté lista para emprender el vuelo.</p>	<p>X</p>	
--	--	---	---	-----------------	--

9.	Petición formal del Estado para extraditar.	<p>Artículo 12. Solicitud de extradición. La solicitud de extradición pasiva debe formularse conforme lo establecido en los tratados, convenios o arreglos internacionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá remitir la solicitud de extradición, con toda la documentación recibida, al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, dentro de los dos días siguientes a la fecha de su recepción.</p>	<p>Artículo 16.- La petición formal de extradición y los documentos en que se apoye el Estado solicitante, deberán contener: I.- La expresión del delito por el que se pide la extradición; II. La prueba que acredite el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del reclamado. Cuando el individuo haya sido condenado por los Tribunales del Estado solicitante, bastará acompañar copia auténtica de la sentencia ejecutoriada;</p> <p>III.- Las manifestaciones a que se refiere el artículo 10, en los casos en que no exista tratado de extradición con el Estado solicitante.</p> <p>IV.- La reproducción del texto de los preceptos de la Ley del Estado solicitante que definan el delito y determinen la pena, los que se refieran a la prescripción de la acción y de la pena aplicable y la declaración autorizada de su vigencia en la época en que se cometió el delito;</p> <p>V.- El texto auténtico de la orden de aprehensión que, en su caso, se haya librado en contra del reclamado; y</p> <p>VI.- Los datos y antecedentes personales del reclamado, que</p>	X	
----	---	---	---	---	--

			<p>permitan su identificación, y siempre que sea posible, los conducentes a su localización. Los documentos señalados en este artículo y cualquier otro que se presente y estén redactados en idioma extranjero, deberán ser acompañados con su traducción al español y legalizados conforme a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.</p>		
10.	<p>Casos en que no se entrega la extradición.</p>	<p>Artículo 30. Causas para diferir la entrega. A falta de disposición expresa en los tratados, convenios o arreglos internacionales, la entrega deberá diferirse cuando: a) La persona requerida se encuentra sujeta a proceso penal en el país. b) La persona requerida se encuentre cumpliendo condena en Guatemala, En ambos casos la entrega se efectuará hasta que la persona solvete su situación jurídica. La entrega no será diferida por causa de procesos iniciados posteriormente a la fecha de solicitud de extradición.</p>	<p>Artículo 10 Bis.- Queda prohibido extraditar a una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estará en peligro de ser sometida a tortura o desaparición forzada. A efecto de determinar si existen razones para suponer que la persona puede ser sometida a tortura, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente o sistemático de violaciones manifiestas, patentes o masivas de derechos humanos.</p> <p>ARTICULO 11.- Cuando el individuo reclamado tuviere causa pendiente o hubiere sido condenado en la República por delito distinto del que motive la petición formal de extradición, su</p>		X

			entrega al Estado solicitante, si procediere, se diferirá hasta que haya sido decretada su libertad por resolución definitiva.		
--	--	--	--	--	--

3.2.4.2. Análisis de similitudes y diferencias del procedimiento de extradición de Guatemala y México.

Después de un exhaustivo estudio de las leyes guatemaltecas y mexicanas, y una vez identificadas las similitudes, en correspondencia con los criterios establecidos, se expresan las siguientes consideraciones.

Las leyes de aplicables en el Procedimiento de Extradición. (Similitud)

Se encuentra en el estudio jurídico comparado cuales son las leyes aplicables en la extradición en la República de Guatemala, como en la República de los Estados Unidos Mexicanos se rige por lo dispuesto en el Código Penal guatemalteco y el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, así como todas aquellas leyes federales que definan delitos y claro los tratados internacionales de los cuales sean parte los Estados, así como también la cooperación internacional.

Aunque naturalmente cada legislación está enfocada a las necesidades de su país tienen la misma finalidad que es regular la conducta de los hombres en sociedad e imponerles una sanción cuando incurran en la violación de un delito estipulado en el código penal guatemalteco y mexicano, los países en los cuales enfocamos la investigación se encuentran en América Central, donde siempre la cooperación internacional es una prioridad por lo cual la República de Guatemala y la República de los Estados Unidos Mexicanos son parte del tratado de extradición internacional y por lo cual se rigen bajo los lineamientos del ya mencionado tratado.

Aplicación de Tratados Internacionales.

Como se hace referencia anteriormente, los tratados internacionales son de suma importancia para el procedimiento de extradición internacional de cada uno de los países de investigación, los cuales ponen a los tratados internacionales por encima de sus propias leyes nacionales.

El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, conscientes de la necesidad de fortalecer los instrumentos jurídicos internacionales, dado que la realidad ha rebasado su alcance en las leyes nacionales y las personas infractores evaden la ley cruzando las fronteras y es por este motivo que ambos países han resuelto establecer una cooperación más eficaz con miras a combatir la criminalidad y perseguir a los delincuentes que salen de sus respectivas fronteras, animados por el deseo de reglamentar de común acuerdo sus relaciones en materia de extradición.

Autoridad competente en el procedimiento de extradición.

Es una similitud las autoridades que participan activamente en el procedimiento de extradición, aunque cabe mencionar que cada país tiene su nombre para la institución pero que finalmente son equivalentes a las del Estado de comparación por ejemplo en Guatemala se llama Ministerio de Relaciones Exteriores y en México Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los pasos a seguir son los determinados por el Ministerio Público que promoverá ante los órganos jurisdiccionales las solicitudes de extradición pasiva provenientes de los Estados Requirientes que les hayan sido trasladados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En los casos de extradición activa, el Ministerio Público promoverá las solicitudes de extradición, que serán remitidas por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Y en el caso de México las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común del Distrito

Federal, se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Procuraduría General de la República.

Las autoridades guatemaltecas como las mexicanas están comprometidas en reforzar los instrumentos internacionales y así colaborar continuamente al mejoramiento de las relaciones entre estos países con la finalidad fundamental de aprender a los delincuentes que atraviesan un plano geográfico para dejar atrás su vida delictiva en un país y seguir delinquir en otros países.

Entrega del reclamado.

Es una similitud que se encuentra dentro del procedimiento de extradición en los países de esta investigación ya que consta de un par de pasos a seguir por parte de las autoridades competentes de cada país en México el encargado de realizar el procedimiento es la Procuraduría General de la República, siempre y cuando tenga la autorización de la Secretaría de Gobernación que es la encargada de aprobar el traslado de un extraditado. La Procuraduría se deslinda de responsabilidad del extraditado en el puente fronterizo o en su caso a bordo de la aeronave en la que deba viajar el extraditado.

En Guatemala el proceso se efectúa cuando el tribunal competente firme el fallo a través de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia y que a su vez es la encargada de comunicarle al Ministerio de Relaciones Exteriores y poner a disposición al detenido, también será el encargado de la logística del traslado del detenido y su identificación con fotografía reciente con la respectiva firma de la autoridad correspondiente.

Objeto y carácter de la ley. (Diferencias)

Para el procedimiento de extradición se regirá por los tratados internacionales o convenios de los cuales Guatemala sea parte, en lo no previsto en los mismos se regirá por la ley aplicable. En este sentido la regulación guatemalteca hace referencia a la solicitud de la extradición pero la ley es la encargada de designar el procedimiento interno a seguir para que se pueda dar la extradición al país

reclamado cumpliendo con las normas nacionales e internacionales que se encuentran establecidas.

Por otro lado en México es un tanto diferente el objeto de la ley de extradición ya que se encarga de determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten cuando no exista tratado internacional, la República mexicana siempre preocupada por la cooperación internacional cuanta con tratados para la solicitud de la extradición, pero también cuenta con su propio proceso interno para llevar acabo el cumplimiento de una solicitud de extradición siempre y cuando cumpla con los requisitos que solicita la autoridad competente mexicana y que no peligren los derechos humanos del solicitado de extradición.

Requisitos para la extradición.

Para la República de Guatemala los requisitos son diferentes según el tipo de solicitud que se ha recibido por ejemplo si es una solicitud de extradición pasiva los requisitos son los establecidos en el tratado o convenio internacional, pero si no se cumplen los requisitos y la persona solicitada para la extradición ya fue juzgada es necesario presentar una copia de la sentencia de los tribunales del Estado requirente y si el solicitado solo es un acusado o imputado una copia de la orden de aprensión emanada por el juez competente, ya sea acusado, imputado o culpable otro requisito indispensable es la media afiliación del reclamado así como sus datos personales.

Sin en cambio para el Estado mexicano son más concreto y aventajados los requisitos para la extradición ya que como primer punto para que se realice la extradición exige al país solicitante que llegando el caso otorgará la reciprocidad asegurando un favor internacional. Otro punto es que no serán materia del proceso los delitos cometidos con anterioridad a la extradición, pero si el extraditable solicita ser juzgado en el país que lo reclama, queda relevado de esté compromiso.

Un punto importante que es requisito que en el momento de la extradición al país solicitante se le lleve un proceso justo al extraditado que sea ante el tribunal

competente y que tenga derecho de ser escuchado para su defensa y se le faciliten los recursos legales en todo caso. Si el país que lo solicita en su legislación cuenta con la pena de muerte, esta no será aplicada y solo se impondrá la de prisión o cualquier otra de menor gravedad.

Hace mención la legislación mexicana que no se concederá la extradición de un mismo individuo a un tercer Estado, y por último se le proporcionará una copia auténtica de la resolución ejecutoria que se pronuncie en el proceso.

Tiempo de la extradición.

Para ambos países es variable el tiempo de la extradición ya puede ser determinado por ambos Estados y en caso de no hacerlo las autoridades tienen la obligación de informar el tiempo que se tarda el procedimiento y empieza a tener efectos al día siguiente de la recepción de la solicitud con la autoridad competente, para Guatemala de no establecerse un plazo se entenderá que el mismo es de 40 días y el encargado de hacerlo saber al país requirente será el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En México es por medio de lo establecido en el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que indica que son dos meses, contados a partir de la fecha en que se encuentre la solicitud formal.

Derechos del requerido.

Guatemala designa un apartado específico en el cual hace relucir los derechos del requerido entre ellos se encuentra un defensor y un traductor en caso de ser necesario y si no los solicita el Estado le otorgará los de oficio, como en ningún caso será tomada en cuenta la resolución de la extradición y no podrá ser valorada en su contra.

En el caso del Estado Mexicano se rige conforme a lo establecido en sus leyes expresamente el debido proceso y salva guardar los derechos humanos de todas las personas.

Ambos países coinciden con la protección del requerido en el momento que se cree puedan violentar su debido proceso o sus derechos humanos, aunque México no lo establece en la ley como tal pero siempre haciendo valer los derechos del requerido lo hace constar en su Carta Magna y sin embargo en Guatemala se asigna un artículo muy bien detallado que habla de los derechos del requerido.

Casos en los que no se entrega la Extradición.

La legislación guatemalteca es muy clara con respecto a estos casos y nos indica algunas causales por las que no se entregara al requerido y la primera es si la persona requerida se encuentra sujeto a proceso penal en su país o que la persona requerida se encuentre cumpliendo alguna pena en Guatemala y la solicitud de extradición será atendida cuando cumpla con su situación jurídica.

Para México su principal preocupación para no entregar a una persona requerida es que exista la mínima posibilidad de ser torturado o puesto en peligro y cuando el individuo reclamado tuviere causa pendiente o hubiese sido condenado en la República por delitos distintos a la solicitud de extradición.

Finalmente estas son algunas de las similitudes y diferencias más relevantes en el procedimiento de extradición.

CONCLUSIONES.

- I. Por medio de los antecedentes históricos y la investigación que realice concluyo que esta figura jurídica de la entrega de delincuentes existe desde tiempos remotos hasta la actualidad, con muchas variaciones y evolución jurídica al paso del tiempo, como es la petición escrita que se realiza con formalidad y el cambio más significativo es que todos reos con delitos en otras aldeas podían ser extraditados sin importar su nivel socioeconómico.

También me permito destacar que a partir del nuevo milenio la cooperación internacional aumento y surgió la preocupación internacional por los derechos del requerido, en la actualidad son fundamentales para determinar la situación del extraditado.

- II. Las exigencias jurídicas de Guatemala y México después de un análisis jurídico comparado se determinó que son similares, concluyo que ponen por encima de sus leyes nacionales, con esto me refiero a que realizan la extradición conforme a su procedimiento establecido en las leyes de cada país; sin desatender cooperación internacional, los tratados internacionales y los convenios a los que se pueda llegar en un caso que no se contemple en las regulaciones de la materia de extradición. Cabe destacar que entre los países de esa investigación se han realizado estos procedimientos con éxito y eficacia, de los más conocidos son los del narcotraficante más importante de México en los últimos años y el del ex gobernador de Veracruz.

- III. Después de un largo estudio de las leyes de Guatemala como son la Constitución Política de la República de Guatemala, Código penal de Guatemala y la ley reguladora del procedimiento de extradición internacional, tomando como prioridad la última que es la encargada de determinar los pasos a seguir para una eficiente y ágil extradición por medio de las autoridades correspondientes.

Por otro lado se trabajó con las leyes mexicanas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código penal y la ley de

extradición internacional, así como el tratado internacional firmado por ambos países el 17 de marzo de 1997 en la ciudad de México.

Se logró concluir que la necesidad de fortalecer los instrumentos jurídicos internacionales, es primordial dado que la realidad ha rebasado su alcance con respecto a los delincuentes que cruzan sus fronteras para evadir la justicia y seguir delinquir, gracias al deseo de ambos países de reglamentar sus acuerdos en materia de extradición se dio un paso agigantado para combatir el crimen y la impunidad.

- IV. Se determinaron las similitudes y diferencias que existen en el procedimiento de extradición de Guatemala y México en la tabla N.2 en la cual se destaca como diferencia la protección de personas nacidas en Guatemala que sean solicitadas por un Estado extranjero y sin embargo cuando se trate de un no nacido en dicho país la extradición procede de manera expedita sin tomar en cuenta que se puedan violar los derechos del solicitado. Y de manera muy diferente en México, no importando la nacionalidad y tomando una postura positiva creyendo que no existe distinción ante la ley, se encarga de realizar la extradición cuidando los derechos humanos del requerido.

Es una significativa diferencia la que se puede encontrar en este trabajo de investigación, la gran similitud que tienen es en lograr la cooperación internacional entre los países para disminuir la delincuencia y la impunidad de los requeridos a extradición.

Sin duda puedo concluir que la evolución del procedimiento de extradición es prometedor gracias a la globalización y a que las autoridades comprenden la necesidad de nuevas herramientas jurídicas para repeler la criminalidad y someter a juicio a las personas en donde cometieron sus crímenes.

RECOMENDACIONES.

Se recomienda acrecentar e indagar más acerca el procedimiento de extradición, en diferentes ámbitos de estudio a los de la presente investigación, pues la mayoría de los países que pertenecen a las Naciones Unidas preservan dicha figura jurídica y cuentan con diferentes formas procedimentales y exigencias que contribuirán con las legislaciones mexicanas a lograr un procedimiento más eficaz.

De manera más concreta hacer un estudio definido y detallado de los tipos de solicitud de la extradición ya que cuentan con un procedimiento diferente cada una de ellas y pueden abarcar un tema de investigación distinto, debido en la forma que son interpretadas y el gran material de estudio que existe cada una de ellas.

Recomiendo de manera amplia que se realice una conferencia impartida por conocedores del tema en nuestro congreso internacional, ya que cuenta con mucha información para poder conocer más sobre el procedimiento de extradición y aprovechar los ejemplos más importantes que tenemos como el del narcotraficante mexicano que su primera extradición se realizó de la República de Guatemala a los Estados Unidos Mexicanos y una segunda extradición de México a Estados Unidos de Norte América, siendo procesos totalmente diferentes.

Como última recomendación invito a los juristas que inquieran en el tema de la extradición que en pleno 2018 se encuentra en su auge jurídico y es una de las herramientas más utilizadas por los estados para solicitar a los delincuentes que tienen sentencias o procesos en otros Estados.

REFERENCIAS.

1. Accioly Hidebrando tratado de derecho internacional, instituto de estudios políticos, Madrid, 1958, tomo 1 p. 17-18.
2. Accioly Hidelbrando, LA ENCICLOPEDIA DE RELACIONES INTERNACIONALES Y NACIONES UNIDAS DEFINE EL DIP, páginas 30 y 31.
3. Ageo Arcangeli, "Instituzioni di Diritto agrario", parte general, segunda, edición revisada, Sociedad Editora del "Foro Italiano", Roma, 1936,
4. Agostino Sisto, "Instituzioni di Diritto agrario tercera edición, Licino Cappelli Editore..." re, Bolonia, 1932, Pág. 53.
5. Álvarez Kelly, ¿Cómo nace un paradigma? Página 128.
6. Álvarez Ledesma, Mario. Introducción al Estudio del Derecho; pág. 66.
7. Antokoletz Daniel, tratado de Derecho Internacional Público, librería y editorial "La facultad" Buenos Aires, 1951, 5° edición, tomo 1, p13.
8. Arrellano García Carlos (2009), Primer curso de derecho internacional público, México, Porrúa. (página 103).
9. Atiyah, P. S. y Summers, Rober S., Form and Substance in Anglo-American Law. A Comparative Study of Legal Reasoning, Legal Theory, and Legal Institutions, Clarendon Press, 1987, p. 464.
10. Bassanelli Enrico, "Corso di Diritto agrario", Società Tip. Leonardo da Vinci, Città di Castello, 1946, Pág. 1.
11. Bello Andrés, Principios de Derecho Internacional, librería Garnier Hermanos, Paris 1846, p.11.
12. Bodenheimer Edgar, ("teoría del derecho", fondo de cultura económica, México, 1971, pago. 2 6"). Recances Shichet Luis. Tratado General de la Filosofía del Derecho.
13. Buendía, Colás y Hernández; (1998), La investigación cualitativa se refiere a determinados enfoques de producción o generación de conocimientos científicos, supone la adopción de determinadas concepciones filosóficas y científicas.

14. Camille Jauffret Rene David, Los Grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Decima primera edición 26 de febrero del 2010, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, p. 21.
15. Camille Jauffret Rene David, Los Grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Decima primera edición 26 de febrero del 2010, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, p.207.
16. Camille Jauffret Rene David, Los Grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Decima primera edición 26 de febrero del 2010, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, p.385.
17. Camille Jauffret Rene David, Los Grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Decima primera edición 26 de febrero del 2010, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, p.331.
18. Carrara Giovanni. "Corso di Diritto agrario", Editrice Studium, Roma, s.f., Pág. 35.
19. Castillo Lourdes, Biblioteconomía. Segundo cuatrimestre. Curso 2004-2005. Tema 5. Análisis documental Profesora asociada:
20. Constitución Política de la República de Guatemala. (Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993) Artículo 149,150 y 151.
21. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 15-09-2017.
22. Cossío Ortiz José Ramón, Mexican Law, página 78 y 86.
23. De la Garza Toledo Enrique (Garza, 1988) es la técnica que se enfoca en la utilización de registros impresos, manuscritos. La Investigación Documental.
24. De León Velasco, Ob. cit., págs. 6 y 35.
25. Del Vecchio Giorgio, teoría general del derecho, año 2009, página 103.
26. Derecho Comparado UNAM, Material recuperado de la página web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1855/5.pdf>.
27. Derecho Internacional Privado Parte General 2º edición, editorial Jurídica de Chile 1956 p.13.
28. Derecho Internacional Privado, México, 1898, p.7.

29. Derecho Internacional Privado, Tomo I, 3° edición, La Habana año 1943, p.11.
30. Derecho Internacional Público y privado, editorial Reus, Madrid, 1927, p.5.
31. Derecho Internacional Público, ediciones Ariel, Barcelona 1966, tercera edición, traducción de Fernando Giménez p.1.
32. Derecho Internacional Público, México, 1938 editorial cultura p.36.
33. Derecho Internacional, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires 1963, traducción de María Eugenia I. Fischman, p.31.
34. Diccionario jurídico mexicano del Instituto de investigaciones jurídicas, Autor y Editor: Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, (Editorial Porrúa / UNAM).
35. Elementos de Derecho Internacional Privado, México 1886p.6.
36. Estudio sobre garantías individuales México, año 1873, p.23.
37. Fix-Zamudio Hector, "La Modernización de los Estudios Jurídicos Comparativos" Boletín Derecho Comparado, México, UNAM, Instituto de Ciencias Jurídicas, 1989, p.65.
38. Fix-Zamudio Héctor, Derecho Procesal que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano 1994, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
39. Fraga Gabino, Derecho administrativo
40. Franklin, 1997 la Investigación Documental podría ser definida como una técnica de investigación, cuyo principal método será la selección y análisis de los documentos impresos.
41. García Máynez, Eduardo. Filosofía del Derecho; pág. 54.
42. Gaviria Enrique, LA ENCICLOPEDIA DE RELACIONES INTERNACIONALES Y NACIONES UNIDAS DEFINE EL DIP, pagina 33.
43. Goldschmidt Werner, Derecho internacional Privado año 2000 página 40.
44. Gómez Lara, Cipriano. Teoría general del proceso, pág. 22.
45. González Sánchez Nelsón, Derecho Internacional Público, página 58.
46. Grinnell. Metodología de la investigación. 1997.
47. Guggenhom, Tratado de derecho internacional público, año 2015, página 201.

48. Hans Kelsen, Teoría pura del derecho, pagina 486.
49. Hernández Samperi, Roberto y colaboradores (2000), título del artículo
página 74. Recuperado:
https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%205ta%20Edici%20n.pdf.
50. Kamba What legal systems and what topics should be selected for comparative study or research? And, how should such systems and topics are selected?" Kamba, W. J., "Comparative Law: A Theoretical Framework", International and Comparative Law Quarterly, núm. 3, vol. 23, julio de 1974, p. 506.
51. Kamba, W. J., op. cit., nota 30, p. 512. No obstante, Kamba W. J. 2010. (La traducción es del autor). David, René y Brierley, John E. C., Major Legal Systems in the World Today. An Introduction to the Comparative Study of Law, 3a. ed., Londres, Stevens & Sons, 1985, p. 20. 24 Hoecke, Mark van y Warrington, Mark, "Legal Cultures, Legal Paradigms and Legal Doctrine: Towards a New Model for Comparative Law", International and Comparative Law Quarterly, vol. 47, 1998, p. 502.
52. Kant Manuel, Teoría y práctica pág. 67.
53. Lecciones de Derecho Internacional Privado, México, imprenta de Ignacio Escalante 1899, p.7.
54. LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 26-06-2017 material recuperado: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/36_260617.pdf.
55. Ley reguladora del procedimiento de extradición, decreto 28-2008 El Congreso de la República de Guatemala, material recuperado de: <http://www.crmsv.org/Publicaciones/docs/Matrices/MATRICES%20CRM%20TRATA%20TRAFICO10/GUATEMALA/Ley%20reguladora%20del%20proc%20edimiento%20de%20extradici%20n.pdf>.
56. Márquez Romero Raúl, Secretaría Técnica del Instituto de Investigaciones Jurídicas. y Departamento de Informática del Instituto de Investigaciones

- Jurídicas, Lic. Doris Domínguez Zermeño, Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, C. P. 04510, México D. F., fecha de la última modificación: 22 de junio de 2017.
57. Material recuperado: (2017, 05) Derecho Procesal mexicano. mexico.leyderecho.org
Retrieved 10, 2017, from <http://mexico.leyderecho.org/>.
58. Merryman Henry John, *The Civil Law Tradition. An Introduction to the Legal System of Western Europe and Latin America*, Stanford University Press, 1969, p.172.
59. Métodos Cualitativos y Cuantitativos en investigación evaluativa; pág. 61.
60. Morán Gloria M. El Derecho Comparado como Disciplina Jurídica: La Importancia de la Investigación y la Docencia del Derecho Comparado y La Utilidad del Método Comparado en el Ámbito Jurídico, material recuperado: https://www.researchgate.net/profile/Gloria_Moran/publication/277790756_El_derecho_comparado_como_disciplina_juridica_la_importancia_de_la_investigacion_y_la_docencia_del_Derecho_Comparado_y_la_utilidad_del_metodo_comparado_en_el_ambito_juridico/links/5744746c08aea45ee8526978/El-derecho-comparado-como-disciplina-juridica-la-importancia-de-la-investigacion-y-la-docencia-del-Derecho-Comparado-y-la-utilidad-del-metodo-comparado-en-el-ambito-juridico.pdf.
61. Moreno Quintana Lucio, LA ENCICLOPEDIA DE RELACIONES INTERNACIONALES Y NACIONES UNIDAS DEFINE EL DIP, página 34.
62. *Oficios de derecho internacional Privado*, Madrid 1901, p.1.
63. Organización de los Estados Americanos, Título Derecho Internacional, fecha de la visita 08/10/2017 a las 6:30 pm
URL: http://www.oas.org/es/temas/derecho_internacional.asp.
64. Organización de las Naciones Unidas, Título Derecho Internacional, fecha de la visita 08/10/2017 a las 6:00 pm. URL: <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/uphold-international-law/>.
65. Ortiz Ahlf, Loretta, *Derecho Internacional Público*. 2009 página 86.
66. Pág. 1. b).

67. Pérez (2005) categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. Vol. 14 (1): 61-71, 2005.
68. PORTAL EUROPEO DE E-JUSTICIA - DERECHO INTERNACIONAL En el texto: (E-justice.europa.eu, 2017) Bibliografía: E-justice.europa.eu. (2017). Portal Europeo de e-Justicia - Derecho internacional. [online] Available at: https://e-justice.europa.eu/content_international_law-10-es.do [Accessed 8 Oct. 2017].
69. Reale Miguel, Teoría tridimensional del derecho, año 2014, página 215.
a. Recuperado de <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>.
70. Rousseau Charles, LA ENCICLOPEDIA DE RELACIONES INTERNACIONALES Y NACIONES UNIDAS DEFINE EL DIP, página 32, 33.
71. Sánchez de Bustamante Antonio (1934) El Derecho Internacional Público p.26-38.
72. Sección Editorial, Sobre el concepto y significado del derecho comparado, por Arturo Gallardo Rueda, Letrado del Ministerio de Justicia y Registrador de la propiedad. Material recuperado de la página web: http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292344031068?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=EstudioDoctrinal&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3D1949_0102.pdf&blobheadervalue2=1288774281529.
73. Sepúlveda, Cesar. Derecho Internacional 198, página 213.
74. Sepúlveda, Cesar. Derecho Internacional 1981, página 215.
75. Serra Rojas Andres, Derecho Administrativo, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia. Primer Curso.
76. T. D. Cook, CH. S. Reichadt; Métodos Cualitativos y Cuantitativos en investigación evaluativa; pág. 61).
77. T. D. Cook, CH. S. Reichadt; Métodos Cualitativos y Cuantitativos en investigación evaluativa; pág. 62.
78. Tratado de Derecho Internacional Privado 3º edición, Madrid, 1860 Tomo 1, p.1 y 2

79. Tratado de derecho internacional público, 4º edición, editorial Porrúa, S.A. 1974 p.23.
80. Tratado Elemental de Derecho Internacional Privado, Guadalajara, México, 1908, p.12.
81. Triepel y Anzilotti, Teoría dualista, página 108. Editorial Purrua.
82. Ulpiano, Reglas de Ulpiano. Página. 16.
83. Villalba Juan Traducción, de Derecho internacional público, academia de ciencias de la URSS., editorial, Grijalbo S.A. México 1963, p.11.
84. Villalobo Eduardo, El derecho penal como rama del derecho público, pág. 4.
85. Villoro Toranzo Miguel, Introducción al estudio del derecho, pág. 25.
86. Vitero Mario Gazaíno 2017 material recuperado:
<https://definicion.de/derecho-procesal/>.
87. Zaffaroni, Ob. cit., págs. 21 y 22. Material recuperado:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8287.pdf.

ANEXO I.

NOMBRE: _____

Por este medio me permito enviarle un cordial saludo y un abrazo afectuoso.

Debido a sus estudios en el área jurídica o metodológica considero que usted tiene la capacidad de orientarme en un sentido más delimitado y eficaz a la investigación.

Es necesario determinar aquellos rasgos que caracterizan el tema de investigación para determinar de tres a cinco indicadores que permitirán realizar el análisis del comportamiento del procedimiento de extradición desde su surgimiento hasta la actualidad.

Señalar con una paloma cuales consideran apropiados para el desarrollo de la investigación.

Los indicadores que yo considero pertinentes para la investigación son:

Si es de su consideración mencionar algunos otros

1. Solicitud del procedimiento de extradición en Guatemala y México.
2. Leyes y autoridades que participan en el procedimiento de extradición en Guatemala y México.
3. Objetivó de la extradición.
4. Tratado internacional en el que es parte Guatemala y México en procedimiento de extradición.

Indicadores importantes para la investigación:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

FIRMA

ANEXO II.

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS.

Estimado licenciado, teniendo en consideración su prestigio profesional y sus años de servicio ha sido seleccionado para colaborar con la tesina que se realiza sobre **“El procedimiento de extradición internacional de Guatemala y México”**.

En este sentido se le solicita de la manera más atenta pueda contribuir seleccionando los criterios más trascendentes a su consideración, de ante mano agradezco la atención y el apoyo prestado.

Instrucciones: Seleccione del 1 al 10 el criterio que considere importante siendo el 1 el de mayor relevancia y 10 el de menor.

Si tiene alguna observación o comentario es bien recibido.

Número.	Criterios.	Observación.	Seleccione.
1.	Aplicación en el territorio.		
2.	Aplicación de tratados internacionales.		
3.	Penas y medidas de seguridad.		
4.	Otorgamiento de la extradición.		

5.	Requisitos para la extradición.		
6.	Objeto y carácter.		
7.	Derecho y garantías del requerido.		
8.	Allanamiento o entrega voluntaria.		
9.	No se concederá la extradición.		
10.	Autoridad competente.		

Firma y nombre.

ANEXO III (tratado internacional)

GUATEMALA

**TRATADO DE EXTRADICION ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE GUATEMALA**

El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, en adelante denominados "las Partes";

CONSCIENTES de la necesidad de fortalecer los instrumentos jurídicos internacionales, dado que la realidad ha rebasado su alcance;

RESUELTOS a establecer una cooperación más eficaz con miras a combatir la criminalidad y perseguir a los delincuentes que salen de sus respectivas fronteras;

ANIMADOS por el deseo de reglamentar de común acuerdo sus relaciones en materia de extradición;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

OBLIGACION DE EXTRADITAR

Ambas Partes se comprometen a entregarse mutuamente, según las disposiciones de este Tratado, a toda persona que, encontrándose en el territorio de alguno de los dos Estados, sea reclamada por cualquiera de ellos, en razón de que sus autoridades judiciales competentes hubieren dictado en su contra una orden de aprehensión o reaprensión o bien el cumplimiento de una sentencia de pena privativa de libertad, como consecuencia de un delito cometido dentro del territorio de la Parte Requirente.

ARTICULO SEGUNDO

AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION

1. Par la aplicación de este Tratado, el territorio de cada una de las Partes comprende todo lugar que esté sometido a su jurisdicción, incluyendo el espacio aéreo y marítimo, así como los buques y aviones matriculados en ellas, aunque al cometerse el delito y hubieren emprendido el vuelo o zarpado.

2. Para los efectos de este Tratado, una nave será considerada en tránsito, a partir del momento en que sus puertas que dan al exterior sean cerradas, hasta que fueren abiertas, al arribar a su destino.

ARTICULO TERCERO

PROCEDENCIA DE LA EXTRADICION

1. La extradición es procedente si el delito fue cometido dentro del territorio de la Parte Requirente.

2. También será procedente la extradición si el delito fue cometido fuera del territorio de la Parte Requirente, siempre que:

a) la legislación de la Parte Requerida establezca sanción para ese delito, cometido en circunstancias similares; o

b) el reclamado sea un nacional de la Parte Requirente y ésta tenga jurisdicción conforme a su propia legislación para juzgarlo.

3. Para los efectos de este artículo, no importará si las leyes de las Partes definen la conducta que constituye el delito dentro de una misma categoría o la denominan con la misma o similar terminología, tomándose en consideración las expresiones del mandamiento judicial que califica la conducta delictuosa.

ARTICULO CUARTO

DELITOS QUE DARAN LUGAR A LA EXTRADICION

Darán lugar a la extradición las conductas dolosas o culposas que sean punibles conforme a las leyes de ambas Partes, con una pena privativa de libertad, cuyo máximo de sanción no sea menor a un año, tanto al momento de la comisión del delito, como al de la solicitud.

Si la extradición es solicitada para el cumplimiento de una sentencia firme, será procedente, si el tiempo de la sentencia que falta por cumplir no es menor de seis meses.

También serán motivo de extradición los delitos que se refieran a defraudación fiscal y a las conductas equiparables a ésta, que estén previstos en las legislaciones de ambas Partes.

Igualmente, procederá la extradición en los casos de tentativa de cometer un delito, asociación de delincuentes para prepararlo y ejecutarlo o la participación en su ejecución, si tales conductas se encuentran sancionadas en las leyes de ambas Partes.

ARTICULO QUINTO

NEGATIVA A LA EXTRADICION

La extradición no será concedida:

1. Si el delito por el cual es solicitada es político o de índole conexas, que fuese considerado así por la Parte Requerida, salvo las excepciones previstas en los Convenios Multilaterales

Internacionales, ratificados por ambas Partes, en los cuales esos ilícitos sean perseguibles y materia de extradición.

a) de ninguna manera pueden ser considerados como delitos políticos, aquellos perpetrados en contra de la vida, la integridad física o los bienes de un jefe de estado o de gobierno o de un miembro de su familia, inclusive la tentativa de cometer un delito de esa índole. Tampoco se pueden estimar delitos políticos el terrorismo ni el sabotaje;

b) en caso de haber diferencia de opinión entre las Partes respecto al posible carácter político del delito que se le atribuye al reclamado, el Poder Ejecutivo de la Parte

Requerida decidirá lo conducente.

2. Cuando la conducta delictiva que se le imputa al extradendus constituye un delito exclusivamente militar.

3. Si la Parte Requerida tiene fundados motivos para presumir que la solicitud de extradición fue presentada con la finalidad de perseguir y castigar a una persona a causa de su raza, religión nacionalidad u opiniones políticas o bien, que la situación de la persona puede ser agravada con motivo de alguna de estas circunstancias.

4. Cuando el reclamado vaya a ser juzgado en la Parte Requirente por un tribunal de excepción o bien, cuando se perseguido para el cumplimiento de una sanción impuesta por ese tribunal.

ARTICULO SEXTO

OTRAS NEGATIVAS DE EXTRADICION

La extradición tampoco será concedida:

1. Cuando el reclamado haya sido sometido a un proceso penal o se le haya sentenciado definitivamente, bien que hubiere sido condenado o absuelto, por los tribunales de la Parte Requerida, tratándose del mismo delito en el que se apoya la solicitud de extradición.

2. En el caso en que el reclamado esté sujeto a proceso en la Parte Requerida o bien, se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad por los mismos hechos delictivos por los cuales se solicitó la extradición.

3. Si la conducta delictuosa por la cual se solicita la extradición estuviere sancionada con pena de muerte en la legislación de la Parte Requirente y no así en las leyes de la Parte Requerida, en las que no se prevé la pena capital para ese delito. Si la Parte Requirente otorga las seguridades que la

Parte Requerida estime suficientes de que al reclamado no se le impondrá la pena de muerte o de que sí fuera impuesta será conmutada por la de prisión, podrá ser concedida la extradición

4. Cuando la pretensión punitiva respecto de la acción penal o del cumplimiento de sentencia impuesta al delito por el cual se solicita la extradición se hallare extinguida conforme a las leyes de cualquiera de las Partes.

Para los efectos anteriores, toda la documentación relativa a los elementos del tipo del delito y la probable responsabilidad del reclamado serán entregados por la vía diplomática a la Parte Requerida, quien deberá informar a la Requirente sobre la acción tomada con respecto a su solicitud.

ARTICULO SEPTIMO

EXTRADICION DE NACIONALES

1. Ninguna de las dos Partes estará obligada a entregar a sus nacionales pero el Poder Ejecutivo de la Parte Ejecutiva de la Parte Requerida tendrá la facultad, si no se lo impiden sus leyes, de entregarlos si, a su entera discreción, lo estima procedente.

2. Si la extradición no es concedida en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la Parte Requerida turnará el expediente a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando dicha Parte tenga jurisdicción para perseguir el delito.

ARTICULO OCTAVO

PROCEDIMIENTOS PARA LA EXTRADICION Y DOCUMENTOS QUE SON NECESARIOS

1. La solicitud formal de extradición deberá formularse por escrito y presentarse por la vía diplomática

2. La solicitud formal de extradición indicará la descripción del delito por el cual se solicita la extradición y será acompañada de:

a) narración sucinta y clara de los hechos imputados por los cuales se solicita la extradición

b) texto de las disposiciones legales que indiquen los elementos constitutivos del tipo delictivo y la probable responsabilidad del reclamado, la pena correspondiente al delito y las relativas a la extinción de la responsabilidad penal y de la pena, que estaban vigentes al momento de la comisión de la conducta delictuosa;

c) copia certificada de la orden de aprehensión o reaprehensión, que establezca el cómputo del término para la prescripción de la acción penal y señale fecha aproximada en que se cumpliría;

e) información sobre la descripción, identidad, ubicación, ocupación, nacionalidad y todos los datos posibles de la persona reclamada, así como los indicios que permitan su localización; y

f) solicitud de aseguramiento de bienes que se encuentren en poder del reclamado al momento de su detención y estén relacionados con el delito o puedan servir como prueba en el proceso que se llevará a cabo en el territorio de la Parte Requirente.

3. En caso de que la solicitud de extradición se refiera a una persona que no ha sido sentenciada, se acompañarán también los siguientes documentos:

- Copia certificada de la orden de aprehensión o reaprehensión decretada por la autoridad judicial competente de la Parte Requirente, así como las pruebas que conforme a las leyes de la Parte Requerida justifiquen la detención y enjuiciamiento del reclamado, en el caso de que el delito se hubiere cometido allí.

4. Cuando se trate de una solicitud de extradición que se refiera a una persona que ya fue juzgada y sentenciada, se deberá acompañar una copia certificada de la sentencia condenatoria dictada por tribunal competente de la Parte Requirente.

Si al reclamado ya se le ha impuesto una pena de prisión, pero que no la hubiere cumplido completamente; entonces a la solicitud de extradición se le anexará una certificación de la condena impuesta y de una constancia certificada que mencione el tiempo que falta para cumplir dicha pena.

5. Los documentos presentados en apoyo de la solicitud de extradición de acuerdo a las bases de este Tratado, no requerirán de legalización, siempre y cuando se transmitan por la vía diplomática.

6. Si la Parte Requerida considera que la información, pruebas y documentación proporcionada en apoyo de la solicitud de extradición es insuficiente, podrá solicitar información y documentación adicionales, dentro de cualquier etapa del procedimiento de extradición, hasta antes de que la autoridad competente resuelva sobre el pedimento de extradición.

ARTICULO NOVENO

DETENCION PROVISIONAL

1. En caso de urgencia o de que se tema que la persona probablemente responsable de algún delito pueda sustraerse a la acción de la justicia en territorio extranjero, las Partes podrán solicitar por escrito y a través de la vía diplomática de detención provisional de la persona acusada o sentenciada.

Esta solicitud deberá contener la mención del delito por el cual se pide la extradición de la existencia de una orden de aprehensión librada por la autoridad judicial

competente o de una sentencia condenatoria impuesta al reclamado y la promesa de formalizar la solicitud de extradición oportunamente.

2. Cuando la Parte Requerida reciba la solicitud de detención provisional realizará las gestiones necesarias para asegurar la detención del reclamado y una vez consumada la aprehensión la notificará a la Parte Requirente y le comunicará la fecha de la aprehensión del reclamado para el efecto del cómputo del plazo de sesenta días naturales para la formalización de la solicitud de extradición.

La Parte Requirente podrá solicitar el aseguramiento de los objetos, instrumentos, artículos, valores y documentos relacionados con el delito atribuido al proceso para los efectos legales a que hubiere lugar; observándose para ello lo dispuesto en el artículo Decimoséptimo de este Tratado.

3. Si dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la notificación de la aprehensión del reclamado, la Parte Requerida no ha recibido la solicitud formal de extradición con los documentos legales establecidos para ello, se pondrá fin a la detención provisional procediéndose a la liberación de la persona reclamada.

Lo anterior no impedirá nuevamente la detención y extradición del reclamado, si la solicitud de extradición y los documentos necesarios son recibidos posteriormente.

ARTICULO DECIMO

EXTRADICION SUMARIA CONSENTIDA POR EL RECLAMADO

Si la persona reclamada acepta voluntariamente ser extraditada, la Parte Requerida deberá entregarla inmediatamente a la Parte Requirente, para ponerla a disposición de las autoridades judiciales competentes de ésta.

ARTICULO DECIMOPRIMERO

TRAMITACION DE LA SOLICITUD DE EXTRADICION

1. La solicitud de extradición será tramitada de conformidad con la legislación de la Parte Requerida.
2. La Parte Requerida comunicará la decisión que haya tomado respecto de la solicitud de extradición.
3. Si se concede la extradición, la entrega del reclamado se hará dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente en que la Parte Requerida comunique ala Requirente la extradición decretada y le notifique que queda a su disposición el reclamado. Cuando la Parte Requirente deje pasar el término de sesenta días naturales antes mencionado sin hacerse cargo de él, éste recobrará su libertad y no podrá volver a ser detenido ni entregado a la Parte Requirente por el mismo delito que motivó la solicitud de extradición. Esto último no operará cuando el reclamado esté imposibilitado por enfermedad para viajar y se ponga en peligro su vida, razón por la cual se estará a lo dispuesto por el inciso b) del artículo Decimotercero de este Tratado.

ARTICULO DECIMOTERCERO

DIFERIMENTO DE LA ENTREGA

Podrá diferirse la entrega del reclamado en los siguientes casos:

- a) cuando el reclamado esté siendo procesado o cumpliendo una sentencia en el territorio de la Parte Requerida por un delito distinto de aquel por el cual se solicita su extradición. La Parte Requerida podrá diferir la entrega hasta la conclusión del procedimiento o al cumplimiento de la pena que haya sido impuesta por sentencia firme, o
- b) en virtud de que por las circunstancias del caso y debido a enfermedad del reclamado, la extradición pueda poner en peligro su integridad personal o su vida,

la entrega se hará cuando desaparezcan las anteriores circunstancias, para lo cual la Parte Requerida lo comunicará a la Parte Requirente, poniéndose de acuerdo ambas Partes sobre la nueva fecha de entrega.

ARTICULO DECIMOCUARTO

SOLICITUDES DE EXTRADICIONES CONCURRENTES O DE TERCEROS ESTADOS

1. Si la extradición de la misma persona es solicitada por dos o más Estados, ya sea por el mismo delito o por delitos distintos, la Parte Requerida decidirá a cual de ellos será extraditada dicha persona.

2. Para resolver a cual Estado será extraditada la persona, la Parte Requerida tomará en consideración todas las circunstancias relevantes incluyendo:

- a) la gravedad de los delitos, si las solicitudes se refieren a ilícitos diferentes;
- b) el tiempo y lugar de comisión de cada uno de los delitos;
- c) la fecha de las solicitudes;
- d) la nacionalidad del extraditable; y
- e) el lugar usual de su residencia.

La Parte a la que se le concedió la extradición no podrá entregar al reclamado a un tercer

Estado, excepto en los casos previstos en el artículo siguiente.

ARTICULO DECIMOQUINTO

REGLA DE ESPECIALIDAD

1. La persona reclamada que ha sido entregada de conformidad con este Tratado no podrá ser detenida, juzgada o sancionada en el territorio de a Parte Requirente

por un delito distinto a aquel por el cual se concedió la extradición ni tampoco será extraditada a un tercer Estado, a menos que:

a) no haya abandonado el territorio de la Parte Requirente dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere estado en libertad de abandonarlo;

b) hubiere abandonado el territorio de la Parte Requirente después de su extradición y haya regresado voluntariamente a él; o

c) la Parte Requerida hubiere otorgado su consentimiento para que la persona sea detenida, juzgada, sancionada o extraditada a un tercer Estado por un delito distinto a aquél por el cual se concedió la extradición.

Estas disposiciones no se aplican a delitos cometidos después de la extradición.

ARTICULO DECIMOSEXTO

GASTOS Y COSTOS

Todos los gastos y costos que resulten de la extradición deberán ser cubiertos por la Parte en cuyo territorio se hubieren causado. Se exceptúan de lo anterior los gastos de transportación de la persona extraditada, los cuales correrán a cargo de la Parte Requirente.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO

ENTREGA DE OBJETOS

1. Si las leyes de la Parte Requerida lo permiten y sin perjuicio del mejor derecho de tercería excluyente de dominio, la Parte Requirente podrá solicitar el aseguramiento de los bienes, objetos, instrumentos o productos, relacionados con el delito atribuido al reclamado, que se encuentren en posesión del fugitivo al momento de su detención o que, siendo de su propiedad se hallaren dentro del territorio de la Parte Requerida, los cuales podrán ser entregados por ésta.

2. La Parte Requerida podrá condicionar la entrega de los bienes asegurados a que la Parte Requirente dé las seguridades satisfactorias de que los mismos serán empleados como pruebas en el proceso, pero siempre y cuando no se trate de los instrumentos u objetos con los cuales se cometió el delito ni tampoco los que sirvan para garantizar la reparación del daño, los cuales no podrán ser devueltos.

ARTICULOS DECIMOCTAVO

RATIFICACION Y ENTRADA EN VIGOR

1. Este Tratado estará sujeto a ratificación; el canje de los instrumentos se efectuará en la ciudad de Guatemala a la brevedad posible.
2. Este Tratado entrará en vigor treinta días después de la fecha del Canje de los instrumentos de ratificación.
3. Al entrar en vigor este Tratado quedarán sin efecto las disposiciones de la Convención para Extradición de Criminales del 19 de mayo de 1894.
4. Las solicitudes de extradición que se encuentren en trámite hasta antes de la entrada en vigor de este Tratado, serán resultas conforme a las disposiciones de la Convención de 1894.

ARTICULO DECIMONOVENO

DENUNCIA O TERMINACION

Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Tratado, previa notificación por escrito dirigido a la Otra, por la vía diplomática. En este caso, la denuncia surtirá efectos seis meses después de la fecha de recepción de esa notificación, excepto para las solicitudes de extradición cuyo trámite ya se hubiere iniciado en esa fecha, las cuales deberá concluirse en los mismos términos fijados en este Tratado.

Firmado en la Ciudad de México, el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

Angel Gurría

Eduardo Stein Barillas

Secretario de Relaciones Exteriores

Ministro de Relaciones Exteriores